



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

ALCALDÍA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2024-CMPC

Celendín, 08 de enero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de enero de 2024, el Informe N° 142-2023-MPC-GDE-ZYCM/G emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorandum N 3453-2023-MPC/GM y el Informe N 66-2023-OAJ-MPC. Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, a través del Informe N°142-2023-GDEMA-MPC, la Gerencia de Desarrollo Económico hace llegar informe a la oficina de Gerencia Municipal referente al proyecto: "Reglamento para la protección del Centro Antiguo de la ciudad de Celendín Zona de Tratamiento especial 1-2"

Que, mediante Memorandum N°3453-2023-MPC, el Gerente Municipal requiere se emita opinión legal referente al: "Reglamento para la protección del Centro Antiguo de la ciudad de Celendin-Zona de Tratamiento especial 1-2", siendo que el día 28 de diciembre la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 266-2023-OAJ-MPC a efecto de la revisión de los informes técnicos y la normativa vigente, dispone que se derive dicho expediente a sesión de Concejo, con fines de que sea expuesto por las área técnicas de la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Asimismo, en el contenido del informe se precisa que el Proyecto del Reglamento para la Protección del Centro Antiguo de la ciudad de Celendin - Zona de Tratamiento Especial 1-2, se encuentra conformado por tres títulos y diecinueve capítulos en los cuales se da a conocer de manera detallada la delimitación, Reglamento de Tráfico Especial para la zona de Tratamiento Especial Urbano Monumental ZTE-1 Y ZTE-2, edificaciones, parámetro, elementos arquitectónicos, avisaje comercial, comercio y uso de la vía pública, servicios públicos, subdivisión e independización, vialidad y tránsito, transporte urbano y seguridad vial, seguridad y orden público interno, comercio y ferias, cuidado y mantenimiento ambiental, seguridad y orden público interno, tránsito vehicular interno en el perímetro, conservación de la atmósfera urbana, ruidos y vibraciones, áreas verdes y las prohibiciones, infracciones y sanciones.

La Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que: *"Las municipalidades son órganos de Gobierno que gozan de Autonomía Administrativa Política y Económica en los asuntos de su competencia, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador..."*, concordante con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 en su artículo II del Título Preliminar, establece que: *"Los órganos de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto del otorgamiento de licencias, licencias de construcción, remodelación o demolición y estudios de impacto ambiental, y fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

ALCALDÍA



Que, el artículo 90 de la acotada Ley N° 27972, establece que "La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley";

Que, la Ley N°24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, que señala: "El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo de Amparado de Comunidad Nacional cuyos miembros están en la obligación de cooperar a su conservación. El Patrimonio Cultural de la Nación, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica. Las creaciones de la naturaleza pueden ser objeto de igual declaración".

Que, PENTUR 2021-2025, Plan Estratégico Nacional de Turismo del Perú, aprobada por Resolución Ministerial N°231-2016-MINCETUR, que "Propone una serie de acciones que permitirán al país adaptarse a nuevos escenarios y tener el soporte necesario para continuar con el fortalecimiento del turismo con inclusión social..."



Que, mediante Informe N° 266-2023-OAJ-MPC, el Asesor Jurídico, señala en su numeral 2.8: *En ese sentido, de la revisión de los informes técnicos y la normativa vigente, así como los informes técnicos detallados de las áreas técnicas, se debe derivar el presente expediente a Sesión de Concejo, para que luego de que las áreas técnicas pertinentes expongan y absuelvan las consultas, dicho colegiado pueda aprobar el Proyecto: "Reglamento para la Protección del Centro Antiguo de la Ciudad de Celendín - Zona de Tratamiento Especial 1- 2", de acuerdo a las atribuciones conferidas.*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó por Unanimidad la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE CELENDIN-ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL 1-2

Artículo Primero. APROBAR, el "Reglamento para la Protección del Centro Antiguo de la Ciudad de Celendin-Zona de Tratamiento Especial 1-2", que contiene tres (03) Títulos, dieciocho (18) capítulos, noventa y dos (92) artículos y, es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo. DEROGAR, toda norma municipal que suponga los fines de la presente.



Artículo Tercero. ENCARGAR, a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Vialidad y Transportes), y a la Gerencia de Desarrollo Ambiental el cumplimiento y ejecución de la Presente Ordenanza Municipal y del Reglamento para la Protección del Centro Antiguo de la ciudad de Celendin-Zona de Tratamiento Especial 1-2, aprobado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto. ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza Municipal y del Reglamento para la Protección del Centro Antiguo de la ciudad de Celendin-Zona de Tratamiento Especial 1-2, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Quinto. ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario de alcance regional y a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la entidad.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodríguez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Por un CELENDÍN mejor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN



43

**"REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL CENTRO ANTIGUO DE LA
CIUDAD DE CELENDÍN – ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL 1 - 2"**

CELENDÍN – 2023

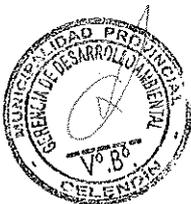


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



INDICE

CONTEXTO.....	03
OBJETIVOS	05
TÍTULO I	
Disposiciones.....	06
Consideraciones Generales.....	06
Finalidad.....	07
TÍTULO II	
Delimitación.....	10
Delimitación y Sectorización del Centro Antiguo.....	10
TÍTULO III Reglamento Gráfico Especial para la ZTE-1 Y ZTE-2.....	
CAPÍTULO I Edificaciones.....	16
CAPÍTULO II Parámetros	20
CAPÍTULO III Elementos	24
CAPÍTULO IV Avisaje Comercial.....	39
CAPÍTULO V Comercio y Uso de Vía Pública.....	43
CAPÍTULO VI Servicios Públicos.....	45
CAPÍTULO VII Subdivisión e Independización.....	46
CAPÍTULO VIII Vialidad y Tránsito.....	46
CAPÍTULO IX Transporte Urbano y Seguridad Vial.....	47
CAPÍTULO X Seguridad y Orden Público Interno.....	47
CAPÍTULO XI Comercio y Ferias.....	48
CAPÍTULO XII Cuidado y Mantenimiento Ambiental.....	49
CAPÍTULO XIII Seguridad y Orden Público Interno.....	50
CAPÍTULO XIV Tránsito Vehicular Interno en el Perímetro.....	51
CAPÍTULO XV Conservación de la Atmosfera Urbana.....	52
CAPÍTULO XVI Ruidos y Vibraciones.....	52
CAPÍTULO XVII Áreas Verdes.....	54
CAPÍTULO XVIII Prohibiciones, Infracciones y Sanciones	54





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



I. CONTEXTO.

La Municipalidad Provincial de Celendín, como entidad de la administración pública, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que organiza y direcciona la gestión pública con el objetivo de promover, impulsar y contribuir al desarrollo integral y sostenible de la provincia de Celendín; asimismo, diseña políticas, elabora normas, planes y programas dirigidos al desarrollo socio político, económico, cultural, educativo, ambiental y de salud, destacando la participación de la población y proyectando su actuar en toda la provincia de Celendín.

El concepto de centro histórico es muy reciente y surge en la década de los años 1960. Ya existía una noción y conciencia del monumento aislado, relacionada a los altos valores de determinadas edificaciones emblemáticas, que destacaban como hitos dentro del paisaje urbano, expresados estos intereses en la Carta de Atenas de 1931, donde se plantea que un centro antiguo debe garantizar la continuidad de su existencia planteándose acciones de restauración que no perjudiquen los estilos de ninguna época. Se acepta el empleo de nuevos materiales, pero se recomienda que sean adecuados con la finalidad de no alterar el carácter inicial del edificio.

La característica principal es buscar la preservación del carácter arquitectónico de las primeras construcciones, incluyendo espacios donde se concentran los principales mercados, comercios y oficinas públicas. Dichos espacios representan lo que en alguna época de la historia; no sólo fue el corazón mismo de la ciudad, sino toda su extensión.

Existe información donde se aprecia la evolución de lo que hoy conocemos como importancia y puesta en valor de estos espacios; ya que, esto ha representado un proceso evolutivo de ideas y conceptos que han permitido su rescate, renovación y adaptación; así mismo, los antecedentes del desarrollo de la noción de centro histórico en Europa, en el Congreso Internacional de Vivienda y Urbanismo celebrado en Santiago de Compostela en 1961, fue tema central el problema de los conjuntos históricos. (Aloma, 2008, p.52).

Ejemplos de estas intervenciones son los centros históricos y antiguos de Barcelona, Madrid, Sevilla y Málaga en España, los de Florencia, Roma y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Nápoles en Italia, los de Évora y Guimarães en Portugal y el de Atenas en Grecia por mencionar algunos casos europeos.

En el caso de América Latina, hoy suman ya 38 años de la apuesta a mejorar las condiciones de los centros históricos. "La idea de preservación de estos espacios en América Latina tiene más de 30 años, donde iniciaron la preservación de sus edificios históricos y se consiguió rehabilitar una gran parte de sus barrios centrales e intentó revitalizaciones eficaces en contextos difíciles de prioridad social". (Delavaud, 2008, p.34).

Es así que en el Perú se inició la rehabilitación de Centros Históricos a partir de 1999 desarrolladas en cuatro ciudades, tres de ellas declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO. Cuzco, Arequipa y Lima, a la que se añade la ciudad de Huamanga. (AECID, 2004); por otra parte, se advierte que, en la región de Cajamarca, la única ciudad que cuenta con un plan piloto del Centro Histórico y declarada su zona Monumental es la de Cajamarca, además de ser inscrita en la lista indicativa del Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972 como bien cultural en el año 2022. Siendo el diseño de la ciudad y la arquitectura de sus edificios civiles y religiosos, construidos con adobes y piedra volcánica, lo que representa un testimonio excepcional de la cultura andina hispana, expresados en su rica y variada ornamentación arquitectónica y en sus obras de arte.

En consecuencia, el salvaguardar y rehabilitar un centro histórico, nos brinda la importancia de rescatar, conservar e investigar, ya que el pasado nos permite conocer cuáles son las costumbres e idiosincrasia de las sociedades que vivieron años atrás, y que con sus acciones marcaron el presente; además de radicar en su capacidad de generar fuentes de empleo, impactar positivamente al turismo, la cultura y múltiples beneficios sociales.

Por ello, se ha desarrollado el presente proyecto de "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN", el cual comprende de manera no limitativa; las construcciones de viviendas, espacios públicos antiguos o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

Este Reglamento está basado como solución ante un problema específico, debido a las carencias de un plan de gestión para salvaguardar el Centro Antiguo de la ciudad de Celendín; así como su identidad, cultura, hitos históricos e historia, ante la falta de una normativa concisa que rijan como parámetros urbanos del "centro Antiguo de la Ciudad de Celendín"; tomando como objetivo, el impacto de una ciudad con un Centro Antiguo conservado con diseño de restauración y mejoramiento del paisaje urbano de la ciudad.

Además, permite establecer posibilidades de ejercer una normativa que mejor los perfiles urbanos, conservando la infraestructura monumental, habilitando un eje de conexión con recorrido mediante un paisaje urbano, donde se pueda mantener la identidad, tradición e historia arquitectónica de la ciudad, así como mejorando la sostenibilidad de las condiciones ambientales, sociales, económicas y un adecuado ordenamiento del territorio.

II. OBJETIVOS

Objetivo General:

Definir, implementar y fortalecer las políticas de gestión interinstitucional para orientar y ejecutar las acciones prioritarias de su puesta en valor, coherentemente con un desarrollo local y en concordancia con la normativa vigente, promoviendo la inversión pública, privada y de cooperación nacional.

Objetivos Específicos:

- Analizar e interpretar la realidad local, permitiendo contar con una línea base veraz y objetiva que nos permita plantear lineamientos y criterios de intervención para controlar un proceso permanente de deterioro, destrucción y transformación inapropiada del patrimonio material e inmaterial dentro de un tejido social de un centro histórico vivo.
- Implementar y fortalecer las políticas de gestión nacional para orientar y ejecutar las acciones prioritarias de recuperación del patrimonio, coherentemente con un desarrollo local y en concordancia con la normativa vigente, promoviendo la inversión pública y privada, con la opción de acceder a cooperación nacional.
- Contar con Propuestas, acciones y normativas que permitan una efectiva protección y revitalización de la Zona Monumental o Centro Antiguo; así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



como, sus elementos urbanísticos en lo arquitectónico y en las actividades sociales, económicas y culturales, enfocado en un conjunto de programas, proyectos y actividades; contando con normativa, que permita desarrollar acciones de conservación y puesta en valor del Centro Antiguo.

- Considerar los lineamientos y criterios del presente Reglamento como un componente del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad.



TÍTULO I

DISPOSICIONES

Artículo 1°.- Consideraciones generales:

La ciudad de Celendín posee un centro urbano fuertemente caracterizado por su devenir histórico, un paraje vinculado a acontecimientos, tradiciones populares, creaciones culturales y obras realizadas por los habitantes en el tiempo, que ahora se conoce y posee el valor histórico y etnológico.



La fisonomía del Centro Antiguo de la Ciudad de Celendín es la expresión de más de 220 años de desarrollo histórico de una ciudad de la sierra andina del Perú, con características marcadas en urbanismo, por su misma trama trazada a inicios de su fundación, con manzanas de 100 varas por lado y secciones de calles de 10 varas, tal como un tablero de Ajedrez; del mismo modo, con particulares tipologías arquitectónicas, formando un paisaje urbano peculiar, que se debe preservar y transmitir a las nuevas generaciones.



En los últimos años, se ha ido constatando como se depredan estas estructuras y se alteran las particularidades que caracterizan el Centro Antiguo de la ciudad de Celendín, variando gravemente su tipología y morfología, por un proceso de constante crecimiento en la urbe con usos no planificados y normativa no concreta que regule la preservación; debido a los cambios en la forma de vida de la población y con ello, una intensa actividad comercial generada alrededor del centro histórico por su misma naturaleza como punto de atracción y mayor concentración.



Ante lo descrito anteriormente, la Municipalidad Provincial de Celendín ha considerado otorgar este reglamento inscrito dentro del marco legal actual, para regir una política vigente, y sostenible de preservación y protección de los valores sociales, culturales, y naturales del Centro Antiguo de la ciudad de Celendín.



Artículo 2°.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad, dotar al Gobierno Local de un instrumento técnico-normativo para la adecuada gestión del Centro Antiguo, que permita ordenar, planificar, normar y orientar el proceso de conservación y localización de actividades del Centro Antiguo de la ciudad de Celendín, facilitando al Gobierno Local, el control del proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas y actividades ya establecidas, hacia su compatibilidad con las características de las edificaciones de valor histórico de la zona donde están ubicadas.

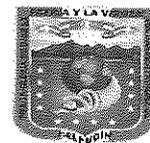


Artículo 3°.- Principios Generales

En las tareas de conservación se mantendrán los siguientes principios:

- 3.1 Que las intervenciones de conservación en el Centro Antiguo de Celendín deben asegurar su mantenimiento como unidad urbana física y organismo social activo, evitando el deterioro y propiciando la revitalización de sus estructuras de valor cultural, su identidad y valores heredados, manteniendo su calidad y condición de ente urbano vivo.
- 3.2 Ante la posición dupla de Centro Antiguo y zona de mayor actividad de servicios en la ciudad, se busca equilibrar la conservación y rehabilitación, reduciendo significativamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública y las actividades incompatibles que ocasionen su deterioro.
- 3.3 En la preservación de edificaciones del Centro Antiguo, se requerirán prácticas de intervención rigurosa por parte de personal profesional y calificado, que permitan una adecuada intervención por la naturaleza frágil de las estructuras históricas y el excepcional contenido de valor testimonial y estéticas de las mismas, debiéndose priorizar las operaciones de carácter preventivo, las cuales deberán ser emprendidas urgentemente para evitar el colapso y destrucción del inmueble edificado.
- 3.4 Que el carácter y estado de conservación del Centro Antiguo, así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad, zonificación, tipo y compatibilidad de uso al que se destine los edificios, espacios públicos y privados del área.
- 3.5 Las políticas de conservación de la Fisonomía del Centro Antiguo y de sus componentes, no inhibe el uso de tecnologías y composiciones formales contemporáneas consecuentes con el medio y con las restricciones que su valor de Centro Antiguo impone. El requisito fundamental para la inserción de obra nueva en la trama urbana existente es el de adecuación y respeto por el contexto formal y la incorporación armónica en la textura visual preestablecida.





Artículo 4°.- Lineamiento de Política

Los actuantes de conservación del Centro Antiguo comprenden el planeamiento y manejo urbanístico del área delimitada, la intervención en edificios y espacios urbanísticos, su control y administración. También comprende actividades de participación vecinal, de incentivos y promoción para la inversión privada y la mejora de la calidad del medio ambiente.

En estas acciones se observarán los siguientes lineamientos de política.



4.1 Participación vecinal.

Debe propiciarse la correspondencia de las organizaciones vecinales con sus barrios, promoviendo la participación activa de los residentes del Centro Antiguo, en defensa de calidad de vida y del Centro Antiguo.

4.2 Patrimonio Urbano Monumental.

- Revalorar el entorno urbanístico, regenerando la imagen urbana, recuperando los espacios de valor y significado a usos deseables.
- Mantener la traza urbana primigenia, eliminando retiros frontales, ensanches viales, reconstruyendo en los predios disponibles, así como suprimiendo avisos, cablería, mobiliario urbano u otros elementos fuera del contexto.
- Restaurar su apariencia de fachadas, alturas y alineamientos.
- Incorporar obras nuevas en armonía con la escala y carencias del entorno.
- Reconstruir o restaurar, según lo amerite el caso, las edificaciones existentes en el Centro Antiguo.
- Promover la realización de actividades culturales, cívicas, institucionales, de culto, gremiales y recreativas del centro antiguo, rutas e itinerarios turísticos.

4.3 Espacios Públicos.

Recuperar la tipología de los perfiles urbanos, fachadas, calles y volumetría en las manzanas, eliminando los elementos fuera de la norma y contexto, rescatando su carácter como espacio de dinámica socio cultural y económica.

4.4 Vialidad, Tránsito y Transporte

Reordenar el sistema vial del Centro Antiguo, jerarquizando y especializando sus componentes en atención, alentando el uso peatonal y paisajístico de las calles con ejes que unen espacios públicos con valor de antigüedad.





4.5 Vivienda.

- Recuperar la calidad de vida y la habitabilidad en el Centro Antiguo, contribuyendo a regenerar el tejido urbano para viabilizar acciones de recuperación de un Centro Antiguo vivo.
- Alentar la inversión en vivienda, haciéndola atractiva a través de regímenes especiales.

4.6 Administración y Planificación.

Conformar la normativa e institucionalidad necesaria para la administración del conjunto del Centro Antiguo, que garanticen su conservación y revalorización integral, estableciendo un sistema de decisiones corporativas y eficaces que permitan la gestión, administración y control del Centro Antiguo, en coordinación con instituciones relacionadas con la conservación del Centro Antiguo.

4.7 Medio Ambiente

- Implementar una política ambiental para potenciar los recursos ambientales existentes, fortaleciendo la calidad del ecosistema y el entorno de la belleza paisajística de la ciudad; incentivando el uso residencial en el Centro Antiguo, elevando y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.
- Disponer que la evacuación de aguas negras provenientes de limpieza de patios, veredas, tiendas no sean dispuestos a la vía pública y a los cauces del río, existentes en las zonas que contempla este reglamento.

4.8 Promoción de la Inversión Privada.

Promover la inversión privada que contribuya al mejoramiento del Centro Antiguo, alineando los intereses de los inversionistas con los estándares de conservación y promueva un alto nivel de actividades culturales, turísticas y recreativas de alto nivel.

4.9 Seguridad y Mitigación de Desastres.

Teniendo en cuenta el valor histórico como un elemento fundamental de intervención de las edificaciones del Centro Antiguo, se deberá establecer coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y la población en común, donde se pueda identificar y tomar las acciones necesarias para responder a los desastres, previniendo pérdidas, daños materiales y personales.





TITULO II

DELIMITACIÓN

Artículo 5°.- Delimitación y Sectorización del Centro Antiguo.

Celendín es una ciudad cuyo trazo urbano data de inicios de su fundación, guardando una trama ortogonal semejante a un tablero de ajedrez. Fue en 1793, que el Ingeniero José Comesana traza las manzanas y calles a cordel, estableciendo una medida de 100 varas por lado para las manzanas y 10 varas de ancho para las calles. En los últimos años por falta de una estricta normativa, el feroz crecimiento urbano vertical ha invadido la parte central y antigua de la ciudad de Celendín alterando y eliminando las características de sus tipologías arquitectónicas desfigurando el rostro de su centro antiguo. Es por ello, que se tomaron criterios históricos y de usos de suelo actuales para delimitar y sectorizar el Centro Antiguo de la ciudad de Celendín.

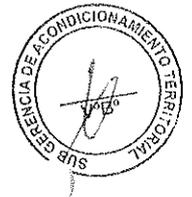


La demarcación del Centro Antiguo de Celendín queda establecida mediante Ordenanza Municipal N° 10 de fecha 19 de abril del 2023, siguiendo un criterio de uniformidad en cuanto a sus particularidades urbanísticas, estado y calidad de estructura física, tendencias predominantes en su desarrollo, usos, densidad, calidad y jerarquización de los inmuebles y ambientes históricos.



El Centro Antiguo de la ciudad de Celendín está comprendido dentro de los límites siguientes:

- Por el Norte:** Se delimita con el Jr. San Juan de Miraflores, entre el Jr. Moquegua y Jr. Pedro Ortiz Montoya.
- Por el Sur:** Se delimita en una línea quebrada de dos tramos, siendo el primer tramo el Jr. Jorge Chávez, entre el Jr. Moquegua y Jr. Dos de Mayo; y el segundo tramo el Jr. Amazonas, entre el Jr. Dos de Mayo y el Jr. Pedro Ortiz Montoya.
- Por el Este:** Se delimita con un tramo del Jr. Pedro Ortiz Montoya, entre el Jr. Amazonas y el Jr. San Juan de Miraflores.
- Por el Oeste:** Se delimita con un tramo del Jr. Moquegua, entre el Jr. Jorge Chávez y el Jr. San Juan de Miraflores.

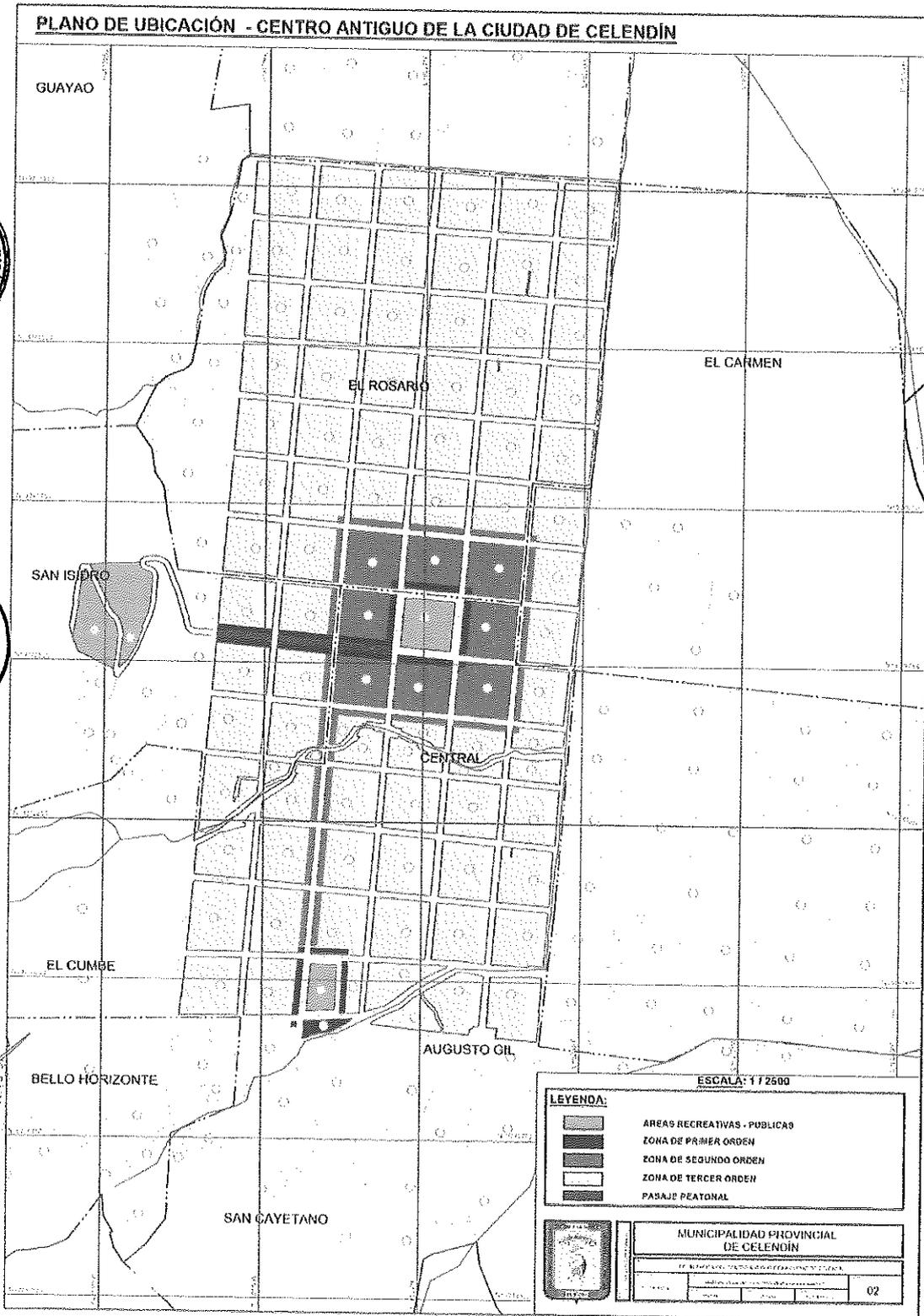




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Figura n° 0.1: *Delimitación del Centro Antiguo.*



Fuente: *Elaboración Propia (Equipo técnico Centro Antiguo)*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Con fines de gestión y administración del Centro Antigo de Celendín y la aplicación del presente reglamento, se realiza la delimitación del Centro Antigo, donde se determina la sectorización del Centro Antigo de la ciudad de Celendín como se describe a continuación:

5.1 ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL - 1 (ZTE - 1)

Comprende el eje que une las áreas recreativas entre la Plaza de Armas y Colina San Isidro, el cual se delimita de la siguiente manera:

- Por el Norte:** Se delimita con un tramo del Jr. Unión, entre el Jr. Dos de Mayo y Jr. José Gálvez, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 77.
- Por el Sur:** Se delimita con un tramo del Jr. Pardo entre el Jr. Moquegua y el Jr. José Gálvez, correspondiente al perfil urbano de las Manzanas 82, 83, 84, 85, 94, 95, 96, 97, 98.
- Por el Este:** Se delimita con un tramo del Jr. José Gálvez entre el Jr. Unión y el Jr. Pardo, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 87.
- Por el Oeste:** Se delimita con un tramo del Jr. Dos de Mayo entre el Jr. Pardo y el Jr. Unión, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 85.

Al mismo tiempo, esta ZTE-1 comprende alrededor del parque Juan Basilio Cortegana, el cual se delimita de la siguiente manera:

- Por el Norte:** Se delimita con un tramo del Jr. Marcelino Gonzáles entre el Jr. Ayacucho y Calle Juan Basilio Cortegana, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 150.
- Por el Sur:** Se delimita con un tramo del Jr. Jorge Chávez entre el Jr. Ayacucho y Calle Juan Basilio Cortegana, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 183A.
- Por el Este:** Se delimita con la Calle Juan Basilio Cortegana entre el Jr. Marcelino Gonzáles y Jr. Jorge Chávez, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 162.
- Por el Oeste:** Se delimita con un tramo del Jr. Ayacucho entre el Jr. Jorge Chávez y Jr. Marcelino Gonzáles, correspondiente al perfil urbano de la Manzana 160.

5.1.1. Condicionantes urbanísticas de la ZTE-1:

- Se establece una altura máxima de edificaciones de 2 pisos sin azotea, siendo igual a 8 metros como máximo, con excepción del Jr. Pardo de la Manzana 85, por estar consolidada con una altura mayor a tres pisos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- b) Se considerará de 3 pisos en el interior de la vivienda siempre y cuando no sea visible desde la altura de 1.50m., desde la vereda de enfrente.
- c) El uso de suelo permitido en esta Zona de Tratamiento Especial – 1, es: Residencial de Uso Especial y Comercio Vecinal. (PDU)
- d) Están permitidos los balcones volados de 30 cm. hasta 60cm. como máximo.



5.2. ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL - 2 (ZTE - 2):

Comprende a las edificaciones y predios dentro del polígono del centro antiguo restante a la primera Zona de Tratamiento Especial:

- a) **Por el Norte:** Se delimita con un tramo del Jr. San Martín entre el Jr. Ayacucho y el Jr. Cáceres, correspondiente al perfil urbano de las Manzanas 67, 68, 69, 76, 77, 78.
- b) **Por el Sur:** Se delimita con un tramo del Jr. Grau entre el Jr. Ayacucho y el Jr. Cáceres, correspondiente al perfil urbano de las Manzanas 97, 98, 99, 108, 109, 110.
- c) **Por el Este:** Se delimita con un tramo del Jr. Cáceres entre el Jr. Grau y el Jr. San Martín, correspondiente al perfil urbano de las Manzanas 78, 79, 87, 88, 99, 100.
- d) **Por el Oeste:** Se delimita con un tramo del Jr. Ayacucho entre el Jr. Marcelino y el Jr. San Martín, correspondiente al perfil urbano de las manzanas 149, 150, 131, 132, 121, 122, 107, 108, 96, 97, 84, 85, 75 y 76.



5.2.1. Condicionantes urbanísticas de la ZTE-2:

- a) Se establece una altura de edificaciones de 2 pisos más 50% de azotea, como máximo.
- b) Se considerará 3 pisos en el interior de la vivienda siempre y cuando este no sea visible desde la altura de 1.50 m., desde la vereda de enfrente.
- c) El uso de suelo permitido es: Residencial de Densidad Media y Comercio Vecinal.

5.3 ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL - 3 (ZTE - 3).

Comprende a las edificaciones y predios dentro del polígono del Centro Antiguo restante a la ZTE - 1 y ZTE - 2:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Por el Norte:

- a) Se delimita con el tramo del Jr. San Juan de Miraflores (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
- b) Se delimita con el tramo del Jr. San Juan (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 35, 36, 37, 38, 39 y 40.
- c) Se delimita con el tramo del Jr. Huancayo (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 43, 44, 45, 46, 47 y 48.
- d) Se delimita con el tramo del Jr. Arica (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 51, 52, 53, 54, 55, 56.
- e) Se delimita con el tramo del Jr. Córdova (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 58, 59, 60, 61, 62 y 63.
- f) Se delimita con el tramo del Jr. Sucre (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las manzanas 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

Por el Sur:

- g) Se delimita con el tramo del Jr. Jorge Chávez (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a la manzana 159 y parte de la manzana 160; con el Jr. Amazonas (entre los jirones Dos de Mayo y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la manzana 162, y las manzanas 163 y 164.
- h) Se delimita con el tramo del Jr. Marcelino González (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a la manzana 148 y parte de la manzana 149; con el Jr. Marcelino González (entre los jirones Dos de Mayo y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la manzana 150, y las manzanas 151, 152 y 153.
- i) Se delimita con el tramo del Jr. Arequipa (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a la manzana 120 y parte de la Manzana 131; con el Jr. Arequipa (entre los jirones Ayacucho y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la Manzana 132, y las Manzanas 133, 134 y 135.
- j) Se delimita con el tramo del Jr. Salaverry (entre los jirones Junín y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las Manzanas 124 y 125 y parte de las manzanas 121 y 123.
- k) Se delimita con el tramo del Jr. Bolognesi (entre los jirones Moquegua y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a las Manzanas 106 y 111, y parte de las manzanas 107, 108, 109 y 110.

Por el Este:

- l) Se delimita con el tramo del Jr. San Martín (entre los jirones Cáceres y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la Manzana 170.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- m) Se delimita con el tramo del Jr. Unión (entre los jirones Cáceres y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la Manzana 179.
- n) Se delimita con el tramo del Jr. Pardo (entre los jirones Cáceres y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la Manzana 88.
- o) Se delimita con el tramo del Jr. Grau (entre los jirones Cáceres y Pedro Ortiz Montoya), correspondiente a parte de la Manzana 100.

Por el Oeste:

- p) Se delimita con el tramo del Jr. San Martín (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a la Manzana 74 y parte de la Manzana 75.
- q) Se delimita con el tramo del Jr. Unión (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a parte de las Manzanas 83 y 84.
- r) Se delimita con el tramo del Jr. Grau (entre los jirones Moquegua y Ayacucho), correspondiente a parte de las Manzanas 95 y 96.

5.3. Condicionantes urbanísticas de la ZTE-3.

- a) En la zona de segundo orden se establece una altura de edificaciones de 3 pisos más 50% de azotea, como máximo.
- b) El uso de suelo permitido en la Zona De Segundo Orden es: Residencial de Densidad Media y Comercio Vecinal.

La delimitación sigue un criterio de uniformidad en cuanto a sus particularidades urbanísticas, estado, calidad de estructura física, tendencias predominantes en su desarrollo, usos, densidad, jerarquización de los inmuebles y ambientes históricos.

Para los predios ubicados en la ZTE - 1, se encuentran tres centros recreativos y de esparcimiento, prevaleciendo el perfil urbano antiguo de la ciudad, tomando disposiciones de mayor grado de protección.

5.4 Edificaciones antiguas urbanas.

Dentro de los límites de Centro Antiguo se contempla los siguientes:

- a) Plaza de Armas y entorno (Iglesia Virgen del Carmen, Municipalidad Provincial de Celendín, edificaciones con valor de contexto)
- b) Parque Juan Basilio Cortegana y las edificaciones de su entorno con valor de contexto.
- c) Ex Centro Penitenciario de la provincia de Celendín.



TITULO III

REGLAMENTO GRÁFICO ESPECIAL PARA EL CENTRO ANTIGUO DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

CAPITULO I

EDIFICACIONES

Artículo 6°. – Usos:

6.1 Residencial de baja y media densidad

- a. Residencial Unifamiliar
- b. Residencial Bifamiliar
- c. Residencial Multifamiliar
- d. Vivienda Taller

6.2 Comercio

- a. Comercio Local
- b. Comercio Vecinal
- c. Comercio Sectorial

6.3 Usos especiales

A) Equipamiento Educativo

- Centro de educación inicial, primaria, secundaria y superior de baja densidad (sujeto a evaluación urbana). No permitido en predios con características patrimoniales y/o declarados patrimonios.
- En el caso de las instituciones educativas que cuenten con licencia de funcionamiento anterior a la aprobación del presente reglamento, deberán adecuar el uso de las construcciones con características patrimoniales a usos compatibles como administrativos y/o culturales, eliminando el uso de aulas educativas en estos espacios.

B) Equipamiento Salud

- Consultorio Periférico.
- Centro de Salud.

C) Equipamiento Recreacional

- **Recreación Pública:** Actividades de recreación activa y pasiva, de baja densidad sujeto a evaluación.
- **Habilitación Recreacional:** Plaza de Armas: Actos cívicos, religiosos y culturales.
- **Plazuela Juan Basilio Cortegana:** Actividades religiosas, culturales, literarias y comunitarias.
- **Jirón Pardo:** Actividades gastronómicas y actividades literarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 7°. - **Intervenciones permitidas:** Cada edificación del Centro Antiguo tiene asignada una categoría, la misma que determinará diferentes niveles de protección y por consiguiente diferentes condiciones para su intervención.

7.1 Condiciones de Intervención para edificaciones representativas.

- a) La Intervención para edificaciones representativas implica la conservación y puesta en valor del edificio. Es obligatorio, en todos los casos, la conservación de la unidad arquitectónica en su conjunto (fachadas, zaguanes, patios, diversos ambientes, cubiertas, acabados, entre otros), su distribución espacial, estructura física, fachada, elementos arquitectónicos y decorativos auténticos y de los elementos de interés histórico o artístico, inclusive de aquellos que pertenezcan a periodos posteriores a la construcción del edificio, siempre y cuando aporten a la calidad arquitectónica de la edificación. El patio no debe perder su concepción original.
- b) En el acondicionamiento de edificios, no podrán ser eliminados muros interiores pertenecientes a la arquitectura histórica para unir dos o más habitaciones, pero se acepta la apertura de vanos de comunicación entre las habitaciones para formar locales más amplios, previo análisis estructural y arquitectónico según normativa.
- c) Las fachadas se conservarán y restaurarán de acuerdo a su concepción original. El zaguán conservará su característica de acceso a la edificación, en el que no se permite la colocación de elementos divisorios o mobiliario para comercio u otro fin que alteren su función o fisonomía
- d) No se permite cambio o modificación de uso a otro que también esté considerado como "Uso No Conforme".
- e) No se autoriza ninguna ampliación ni remodelación en las construcciones, ni una mayor inversión en las instalaciones.
- f) Solo se permiten las reparaciones que se consideren indispensables para la seguridad y salubridad de los locales.
- g) Cuando el "Uso No Conforme" ocasione molestias a los vecinos, se ordenará su suspensión, erradicación o traslado bajo responsabilidad fijándose un plazo máximo de 6 meses para tal fin.
- h) Los edificios que tengan un "Uso No Conforme" y cuya arquitectura atente contra la unidad, ornato o estética del entorno, se les exige su apropiada modificación y/o adecuación arquitectónica. En caso de no ser posible la adecuación se podrá exigir la demolición total o parcial del edificio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- i) En los ambientes urbano-monumentales (Calle, plazas, plazuelas y parques) del Centro Antiguo, está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

Artículo 8°. - Usos Especiales:

Se consideran dentro de este rubro a los establecimientos que requieren de Autorización Especial de Funcionamiento como son:



- 8.1 Restobar.
- 8.2 Restaurantes.
- 8.3 Café.
- 8.4 Peñas folklóricas y turísticas.
- 8.5 Salones de Juegos de Casino y Tragamonedas.
- 8.6 Salones de Juegos con Aparatos Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 9°. - Definiciones:

9.1 Video-Pubs:

Establecimientos cerrados acondicionados para reuniones donde se realizan pláticas, cuenta con equipos de sonido y video, pudiéndose expendir bebidas alcohólicas, refrescos y comidas ligeras (píqueos), sin áreas exclusivas para el uso de pista de baile, con un área mínima de 150 m² y un área máxima de 200 m². no permitido en la ZTE - 1. Debiendo estar alejados 200 m a la redonda del Centro Antiguo, edificación religiosa o civil y de cualquier centro educativo, teniendo como horario de funcionamiento máximo hasta la 01 :00 am.



9.2 Restaurantes:

Establecimientos cerrados y/o semi cerrados acondicionados para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

9.3 Café:

Establecimientos cerrados y/o semi cerrados acondicionados para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

9.4 Peñas Folklóricas y Turísticas:

Establecimientos cerrados o semi cerrados acondicionados para la presentación en vivo de conjuntos que difunden nuestra riqueza folklórica, donde se pueden realizar bailes, expendir bebidas alcohólicas, refrescos, con un área mínima de 150 m² y un área máxima de 200 m².





9.5 Salones de Juegos de Casino y Tragamonedas:

Establecimientos dedicados al uso de juegos de casino y máquinas tragamonedas, cuyas definiciones y restricciones se encuentran en la Ley N° 27153, y sus modificatorias, Ley que regula su explotación.

9.6 Salones de Juegos con Aparatos Electrónicos o Electromecánicos:

Se refiere a establecimientos dedicados al uso de máquinas de juegos electrónicos y/o juegos electromecánicos que permiten al jugador un tiempo de uso para su diversión.

Artículo 10°. - Usos Prohibidos:

Dentro del Centro Antiguo ZTE-1 y ZTE-2 está prohibido el funcionamiento de:

- Discotecas.
- Bares.
- Cantinas.
- Night clubs.

Artículo 11°. - Restricciones:

Dentro del Centro Antiguo ZTE-1 y ZTE-2 se restringe aspectos como:

11.1 Seguridad:

Estas actividades deben cumplir todas las normas de seguridad que impone Defensa Civil, para la cual deben contar con la autorización correspondiente.

11.2 Acústica:

Los locales deben contar con un diseño acústico que controle los sonidos propios hacia el exterior no causando molestias a los vecinos. Deberán pasar exámenes acústicos pertinentes tanto al interior y al exterior, no debiendo exceder los (60) dB y (10) dB respectivamente.

11.3 Festividad:

Se prohíbe el desarrollo de actividades del Ño Carnavalón y guerra de globos en el Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2), en consideración a los daños que puedan causar a las estructuras, espacios públicos y medio ambiente urbano.

Artículo 12°. -Prohibiciones:



Dentro del Centro Antiguo ZTE-1 y ZTE-2 está prohibido:

12.1 En las fachadas de los inmuebles con uso de restobar, restaurantes, peñas folklóricas y turísticas, salones de juegos de casino y tragamonedas, salones de juegos con aparatos electrónicos o electromecánicos se prohíben:

- a) Las luces de colores y alta intensidad.
- b) El uso de cortinas al ingreso de los locales.

12.2 Los restobares, peñas folklóricas y turísticas, salones de juegos de casino y tragamonedas, salones de juegos con aparatos electrónicos o electromecánicos.

- a) Se ubicarán a doscientos (200) metros de distancia como mínimo, de iglesias, centros de salud y centros educativos.

12.3 Para el funcionamiento de restobares, restaurantes, cafés, peñas folklóricas y turísticas, salones de juegos de casino y tragamonedas, salones de juegos con aparatos electrónicos o electromecánicos, se prohíbe:

- b) La modificación arquitectónica (apertura, cierre o ampliación de vanos), y/o demolición de muros, pisos y cualquier otro elemento que forme parte de la tipología arquitectónica o estructural de la edificación primigenia.

CAPITULO II

PARÁMETROS

Artículo 13°. – Parámetros Edificatorios.

13.1 Retiros y áreas libres

Quedan prohibidos los retiros frontales, laterales y en esquina u ochavos en las fachadas.

- a) El tratamiento de las áreas libres de las edificaciones existentes debe estar asociado a la tipología, uso de suelo y características de las mismas.
- b) En la obra nueva, el área libre no será menos del 25% para terrenos ubicados en esquina y para terrenos de ubicación intermedia no será menor del 30%.
- c) En los casos de terrenos baldíos, el cerramiento en la fachada se efectuará de manera que armonice con el perfil urbano del entorno, promovándose preferentemente su construcción para completar el



perfil y la volumetría urbana, en estos casos se otorgará al propietario un plazo de 6 meses, de lo contrario se aplicaran la normativa correspondiente.

13.2 Altura de edificación

La altura de edificación debe ser tal, que:

- Las alturas máximas permitidas en las construcciones serán de 8.00 metros hacia la fachada, (medidos hasta el arranque de la cubierta), con una altura de cumbrera a nivel promedio de las edificaciones existentes que cuenten con características tradicionales en la construcción o para el caso de obra nueva que cuenten con aprobación de la municipalidad provincial de Celendín con el área correspondiente.
- En el interior de las viviendas, de existir volúmenes construidos detrás del bloque que da a la fachada, se podrá llegar a 3 pisos, siempre y cuando éstos no sean visibles desde la altura de 1.50 m., desde la vereda de enfrente.



FORMULA PARA RETIRO OBLIGATORIO

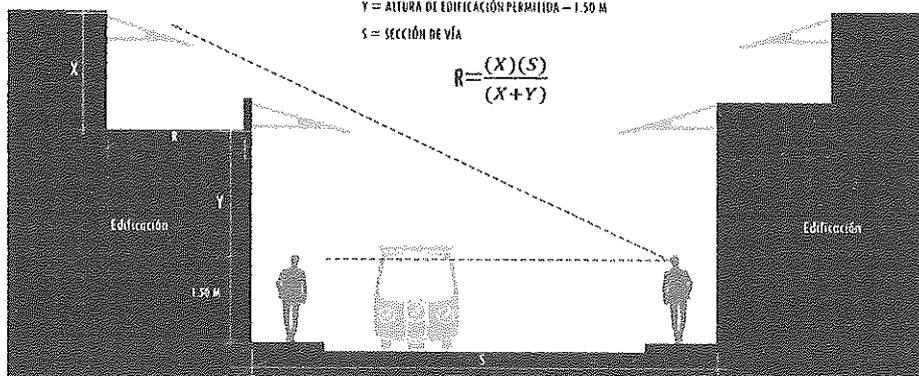
R = RETIRO

X = ALTURA DE NUEVO NIVEL

Y = ALTURA DE EDIFICACIÓN PERMITIDA - 1.50 M

S = SECCIÓN DE VÍA

$$R = \frac{(X)(S)}{(X+Y)}$$



- No alterar el perfil y silueta del paisaje urbano de las calles pertenecientes al Centro Antiguo.
- No colocar elementos arquitectónicos, fuera de escala que perturben monumentos y/o ambientes urbanos.
- Los proyectos para construcciones de altura superior al promedio existente, no serán aprobados ni se admitirán como argumento justificante, al hecho de que existan otros edificios de mayor altura.
- En los casos de edificios de un solo piso o dos ubicados en calles donde predominen los dos o tres pisos, se podrá evaluar su



construcción para completar el perfil urbano, respetando las normas y parámetros urbanísticos establecidos para el Centro Antiguo.

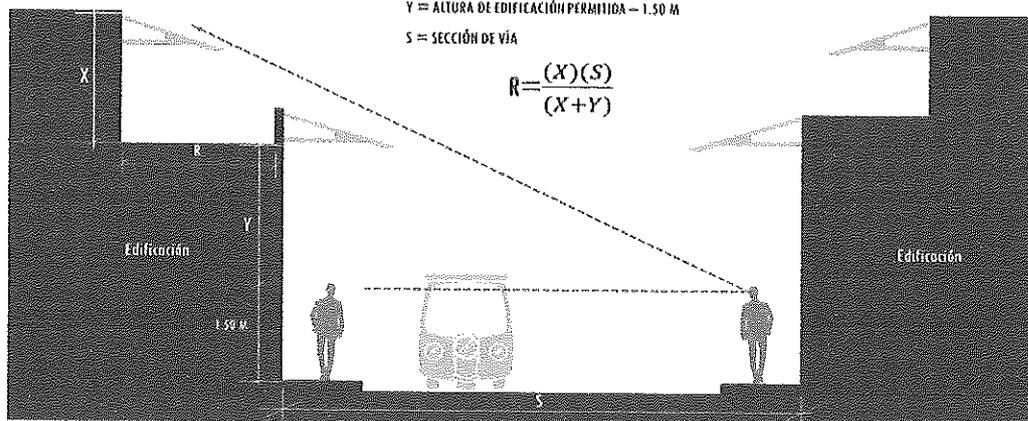
- g) Que las edificaciones no deberán interferir con el horizonte visual de los monumentos declarados. En áreas colindantes a conventos, monasterios y templos, no se permiten edificaciones que sobrepasen la altura de las techumbres de los templos.
- h) Según los criterios antes descritos, se determina que la altura de las nuevas edificaciones tenga un máximo de dos pisos. Dependiendo de la ubicación de la edificación nueva, esta no deberá alterar el perfil urbano de la calle y entorno en el que se encuentre.
- i) En el caso del Jr. Pardo comprendido entre los jirones Ayacucho y Dos de mayo de la Manzana 85 se permitirá la construcción al nivel de las construcciones antiguas para completar el perfil urbano, respetando las normas y parámetros urbanísticos establecidos para el Centro Antiguo.
- j) Si existe la posibilidad de construir un tercer nivel, tendrá que regirse estrictamente a la normativa y cumplir con el retiro obligatorio calculado por la siguiente fórmula:



FÓRMULA PARA RETIRO OBLIGATORIO

R = RETIRO
 X = ALTURA DE NUEVO NIVEL
 Y = ALTURA DE EDIFICACIÓN PERMITIDA - 1.50 M
 S = SECCIÓN DE VÍA

$$R = \frac{(X)(S)}{(X+Y)}$$



* NOTA: Como se muestra en el gráfico, únicamente se puede observar los aleros de los niveles superiores, por ello es necesario un retiro obligatorio de tal modo que no se pueda observar la nueva construcción.

13.3 Volumetría

En el Centro Antiguo y la zona delimitada la volumetría de las construcciones es un factor determinante del paisaje urbano y natural, por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



lo que es necesario que la volumetría de las construcciones se ajuste a los siguientes criterios:

- Toda construcción debe mantener y alinearse en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle y en su prolongación vertical, quedando prohibidos los retiros, salientes y voladizos, excepto si se trata de conservar la balconería tradicional existente.
- El plomo de fachada no debe proyectarse fuera del límite de propiedad sobre la calle, debe evaluarse y emitirse autorización en relación a las propuestas de volados individuales tales como balcones y galerías, así como su dimensionamiento.
- Las nuevas edificaciones colindantes a inmuebles antiguos declarados o no declarados, se proyectarán alineadas al inmueble vecino, con armonía de volúmenes, alturas y disposición de vanos, de forma que no distorsionen, siguiendo el perfil vertical y horizontal dominante de la calle; teniendo en cuenta los documentos históricos y registros fotográficos que muestren el perfil urbano de la calle.



* NOTA: Como se muestra en la imagen (Jr. Ayacucho) la volumetría general del perfil se conserva de forma uniforme con leves diferencias de altura.



CAPITULO III

ELEMENTOS

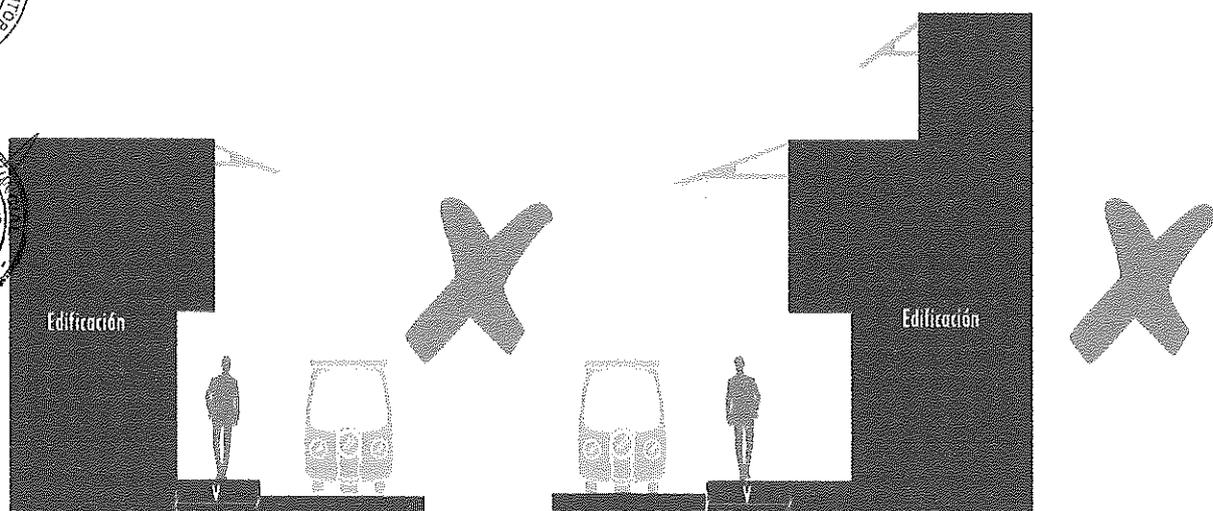
Artículo 14°. - Elementos arquitectónicos

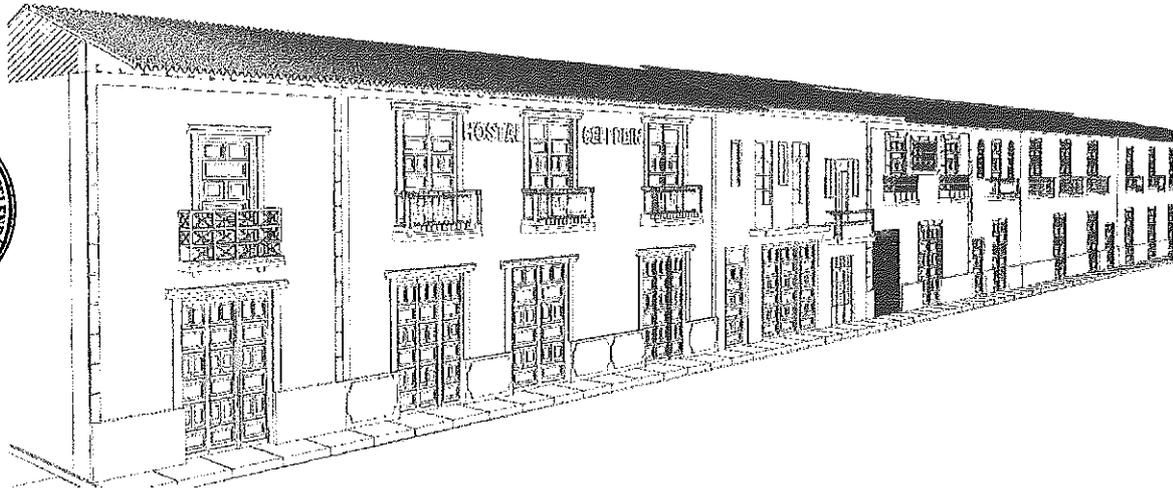
Los parámetros de diseño establecen las disposiciones que sirven de guía para las intervenciones en las propiedades de todas las categorías del Centro Antiguo con el propósito de armonizar con las tipologías edificadas de la arquitectura tradicional, obteniendo como resultados intervenciones que logren la integridad de los inmuebles y contribuyan a la armonía del conjunto en cuanto a sus materiales, proporciones, ritmos y secuencias. Las normas que se establecen a continuación tendrán que ser compatibles con los niveles de intervención permitidos en el Centro Antiguo de Celendín y el resto de la zona delimitada.



14.1 Fachadas: El muro de fachada en su primer piso no tendrá retiros ni salientes respecto al plomo de fachada. Sólo pueden sobresalir moderadamente: Cubierta tradicional, zócalos, cornisas; así como los enrejados en ventanas.

En el segundo piso no podrán sobresalir, además de los elementos señalados, enrejados, cornisas y pilastras, los balcones de madera. La unidad arquitectónica guardará relación en proporciones de llenos y vacíos correspondientes a la tipología arquitectónica del Centro Antiguo o del perfil predominante.

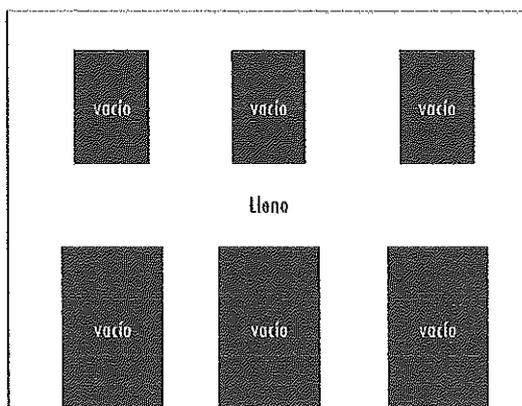




* NOTA: Como se muestra en la imagen (Jr. Unión) la volumetría general del perfil se conserva de forma uniforme con leves diferencias de altura y manteniendo una fachada que se integra a la tipología de elementos arquitectónicos predominantes. (balcones, tipología de puertas, cornisas, zócalos y tipología de ventanas).



14.2 Muros: Predominará claramente lo lleno de los muros sobre el vacío de los vanos. (Porcentaje de vacíos no mayor al 40%)



LLENO > VACÍO

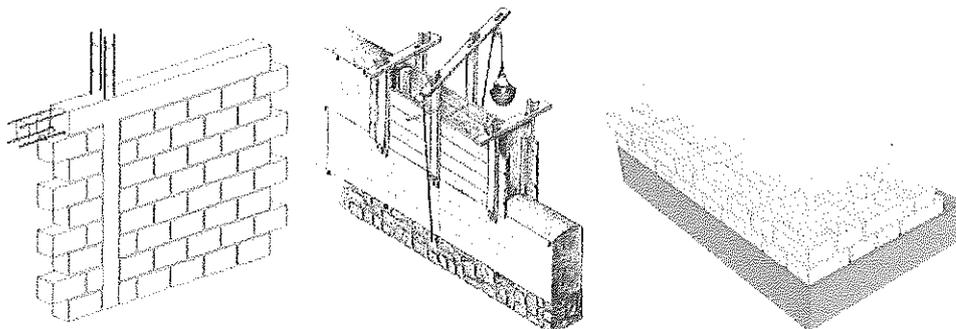
14.3 Materiales: Entre los materiales a utilizarse están los siguientes:



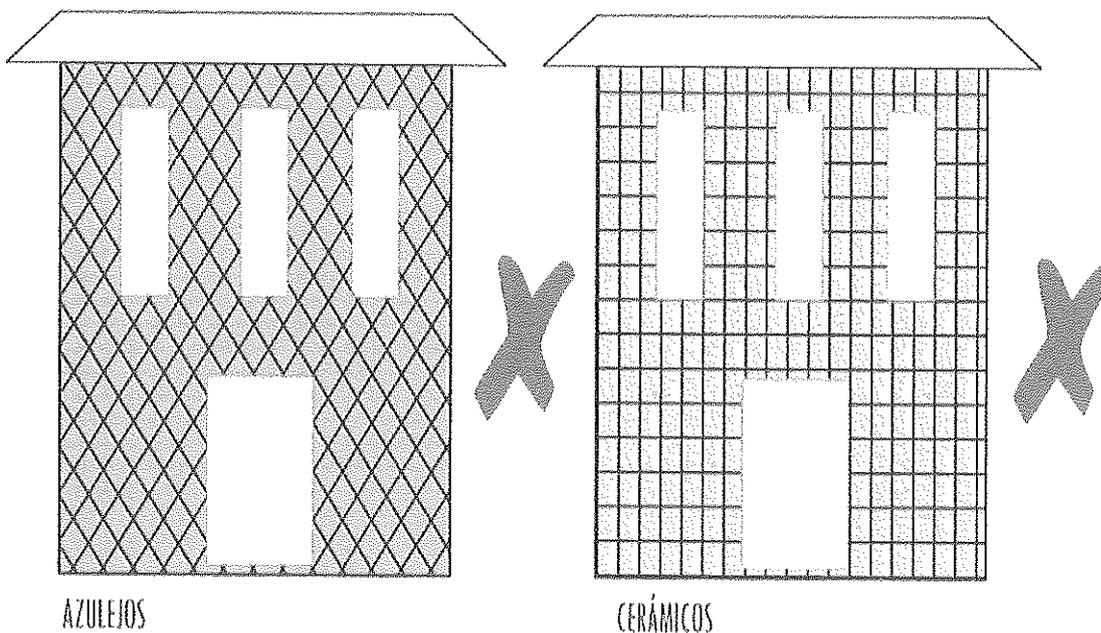
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



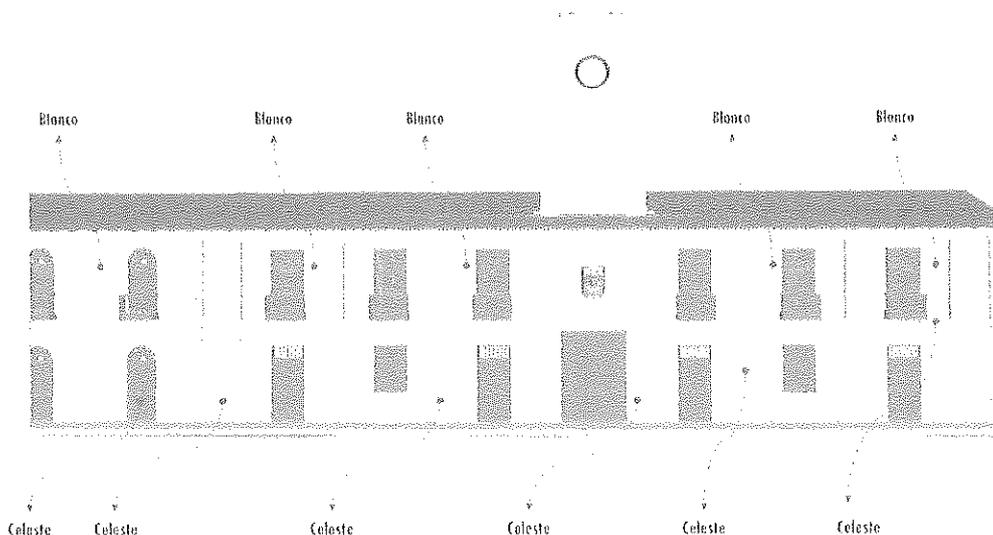
- Ladrillo
- Muros de adobe y Tapial



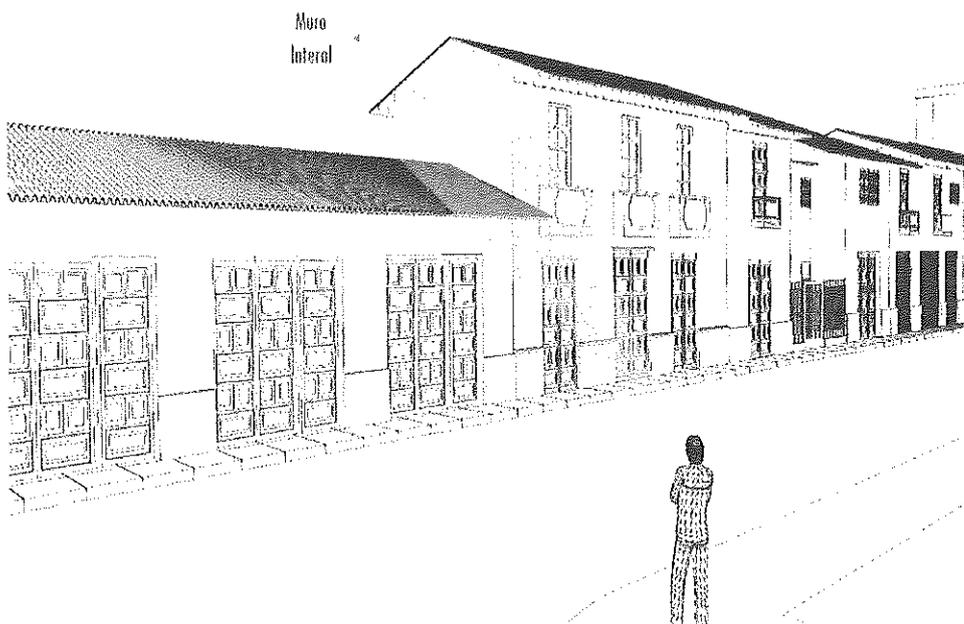
* NOTA: Para las edificaciones que no se comprenden dentro de los perfiles dentro de la Plaza de Armas se podrá utilizar otros materiales, siempre y cuando se le dé el acabado compatible con la integridad de los acabados que prevalecen en la zona.



14.4 Pintura para muros: Los muros que tengan frontis a las calles, jirones, pasajes, etc. que forman parte del centro antiguo de Celendín (Plaza de Armas y Zona Delimitada) serán pintados únicamente de color blanco en predominancia y detalles en color celeste.



14.5 Muros laterales: Los muros laterales que tengan registro visual desde cualquier punto del espacio público obligatoriamente serán recubiertos por algún revestimiento y pintados únicamente de color blanco.



***NOTA:** Como se muestra en la imagen (Jr. Pardo) el muro lateral tiene registro visual desde el espacio público, por ello en estos casos se tendrá que acatar la presente reglamentación.

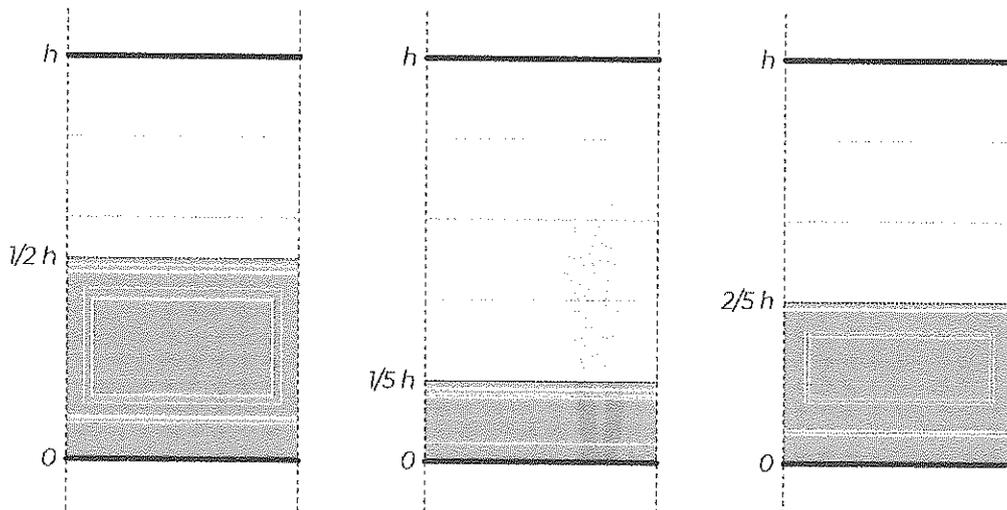


14.6 Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de fachada con materiales discordantes a las características arquitectónicas y tipológicas tales como:

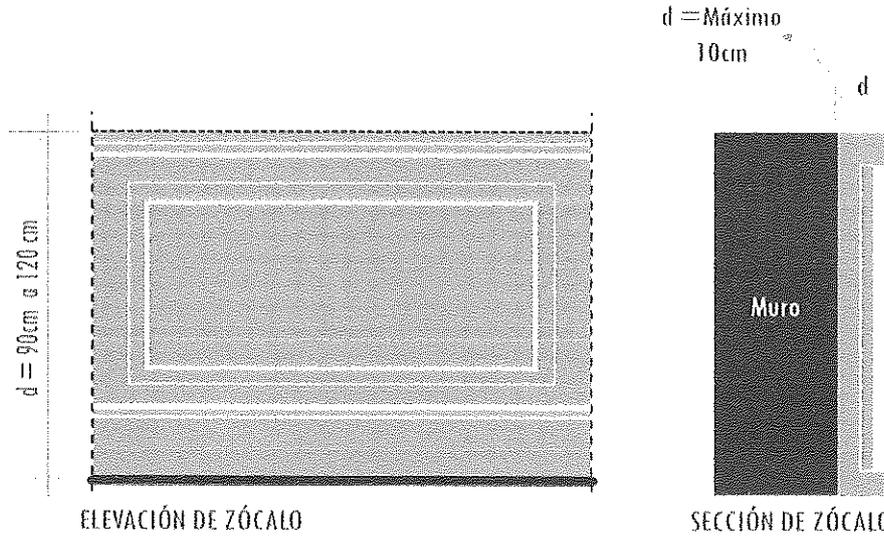
- a) Material estructural expuesto (ladrillo, bloque de concreto, adobe u otros).
- b) Azulejos.
- c) Losetas y cerámicos.

Artículo 15° - Zócalos

15.1 Tipos de Zócalos: Los zócalos que se dan en el Centro Antiguo son una franja de revestimiento que cubre la parte inferior de la fachada principal en el primer nivel.



15.2 Dimensiones: Las dimensiones de este zócalo oscilarán entre 0.90 m. a 1.20 m. y no podrán ser más altos que los zócalos de las edificaciones adyacentes con valor histórico y arquitectónico.

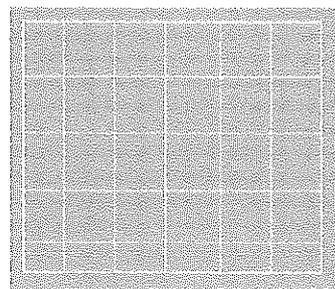


15.3 Materiales: EL material constructivo que se permitirá en los zócalos, para todas las categorías, es el siguiente:

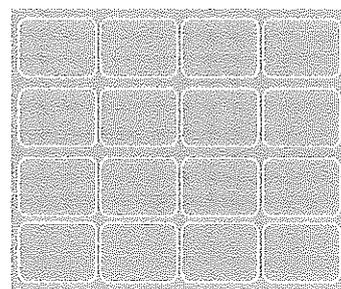
- Tarrajeo de concreto semipulido.

15.4 Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de zócalos con materiales discordante a las características arquitectónicas y tipológicas de las edificaciones, tales como:

- Ladrillo expuesto.
- Cerámicas o azulejos.
- Enchapes con lajas irregulares o piedras almohadilladas imitando aparejos incas.
- Imitación de materiales tradicionales.
- Revestimientos confiteados como terrazos o similares.



AZULEJOS O CERÁMICOS



ALMOHADILLADOS

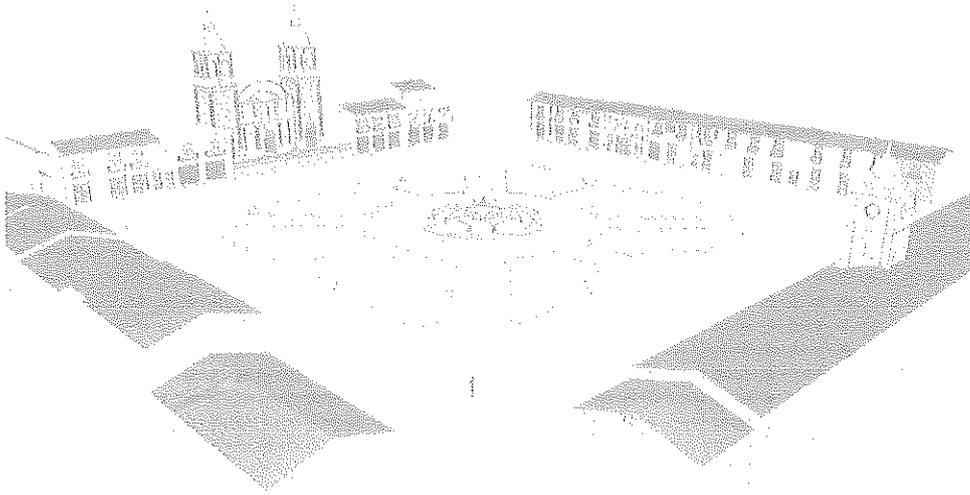


Artículo 16°. - Cubierta de techos

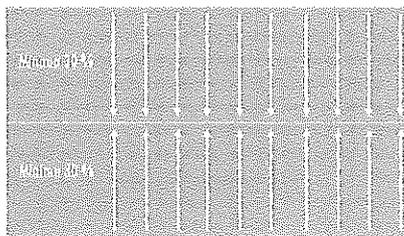
16.1 Tipos de cubiertas: En el Centro Antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín y la zona delimitada) prevalecerán las cubiertas de dos aguas con caídas hacia el frente y parte posterior de la propiedad.

Para las nuevas edificaciones la pendiente mínima permitida es de 30%, pero será necesario el análisis de las cubiertas de las edificaciones antiguas colindantes para determinar la pendiente que prevalecerá en el bloque.

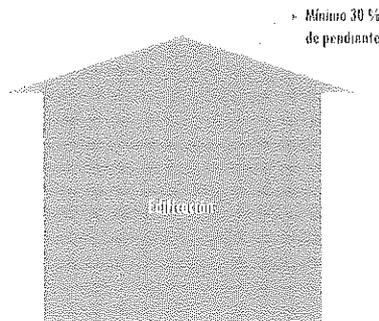
- No se permiten cubiertas a dos aguas con caídas hacia los laterales.
- No se permiten terrazas o techos planos en el Centro Antiguo.



***NOTA:** Imagen de la Plaza de Armas Celendín (Predominante cubiertas a dos aguas)



COBERTURA A DOS AGUAS



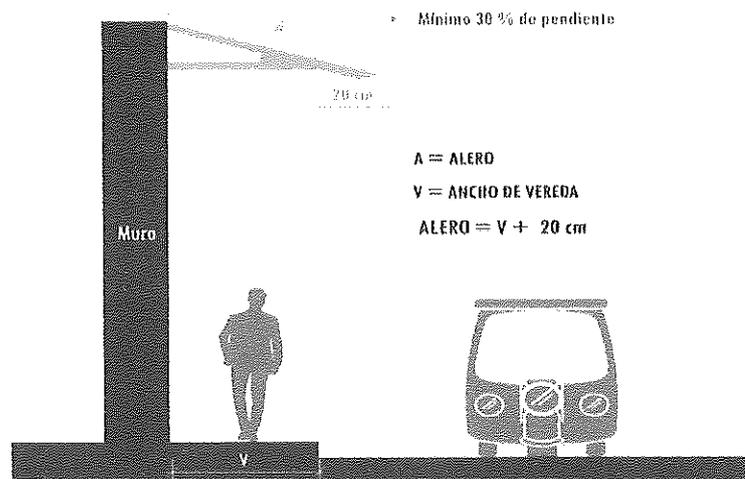
SECCIÓN GRÁFICA DE CUBIERTA A DOS AGUAS



16.2 Materiales de cubiertas: En las edificaciones del centro antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín) tendrán que ser completamente de tejas de arcilla cocida o teja andina, aún en las áreas donde se permita obras de ampliación. En el resto de la zona delimitada se regularán así:

- Completamente de tejas de arcilla cocida o teja andina: para los edificios con vida interior (casas patio)
- Tejas de barro solo en el cuerpo principal (edificación frontal): cuando la edificación no tenga el esquema de vida interior (construcción interior privada). En estos casos, la cubierta permitida en el resto de la edificación podrá ser diferente a la teja de arcilla cocida, pero similar en el color, forma y ondulamiento. Para ello se requerirá la presentación del material propuesto para su respectiva aprobación por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, además, la altura de la fracción de la edificación deberá ser más baja que la prevaleciente en el bloque y la pendiente no podrá ser menor del 30%.
- Cuando se permita la construcción de dos plantas en el interior del predio, las cubiertas tendrán que ser completamente de tejas de arcilla cocida o teja andina.

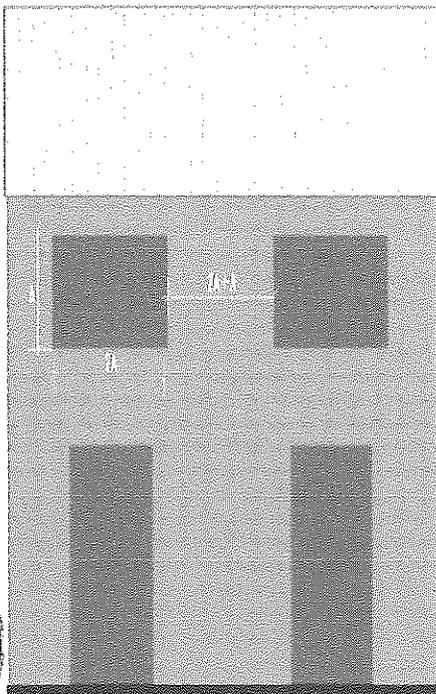
16.3 Tipos de Estructuras: En la construcción de nuevas edificaciones las estructuras de los techos deben ser de madera incluyendo los aleros, los cuales de ser vistos tienen que ser forzosamente con canes de madera. La longitud mínima de los aleros será de 80 centímetros, en este sentido deberá tenerse muy en cuenta el ancho de la vereda con la siguiente fórmula.



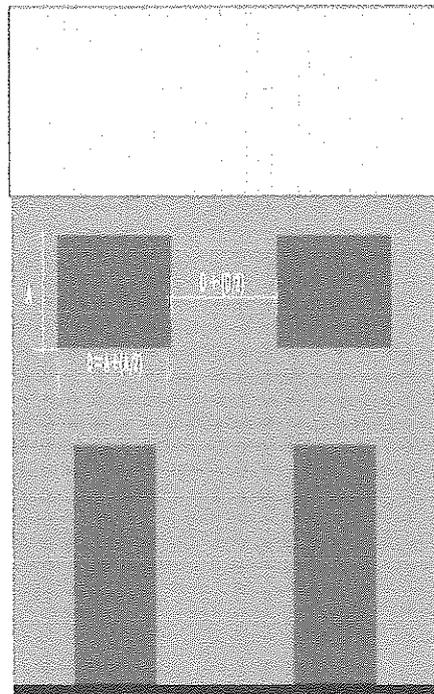


16.4 Restricciones: En las cubiertas de las edificaciones de la zona delimitada, no se permite el empleo de los siguientes materiales como elemento visto: Láminas de fibrocemento, láminas de zinc, losas inclinadas de concreto o similares. Para la reparación de las cubiertas y techos existentes en las estructuras se deberán respetar las formas, volúmenes y sistemas constructivos de las tipologías tradicionales. No se permitirán los aleros tipo encajonados.

Artículo 17°. - Vanos: Los vanos tendrán una proporción vertical en relación de 1:2 hasta 1:1.5 y sólo en caso de contar con referencia registrada de proporciones diferentes, se podrá realizar la réplica respectiva, estarán separados entre sí por lo menos, en una vez y media de ancho del vano.



RELACIÓN DE 1-2



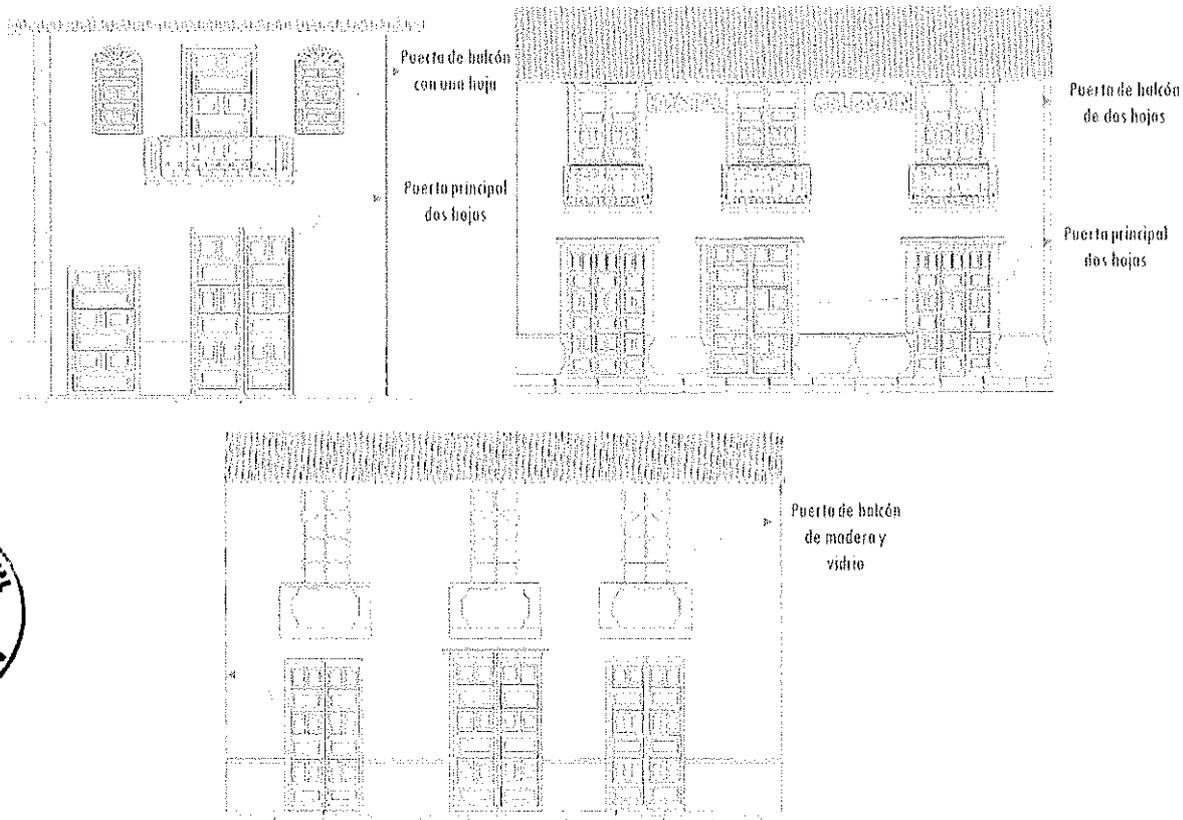
RELACIÓN DE 1-1.5

Artículo 18°.

- Puertas y ventanas

18.1 Las puertas y ventanas pueden ser de varios tipos:

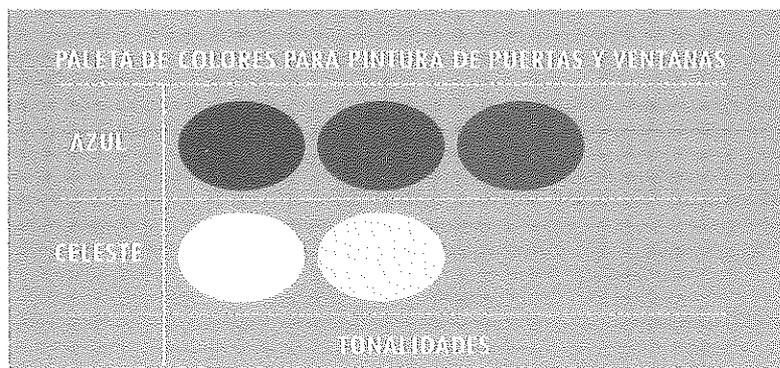
- Puerta principal, una o dos hojas de madera sólida.
- En fachadas e interiores, una o dos hojas de madera con postigos
- En balcones, una o dos hojas de madera y cristal con postigos.



18.2 Materiales: Los materiales que se utilizarán en las puertas, ventanas en edificaciones de la zona delimitada serán:

- a) Madera
- b) vidrio

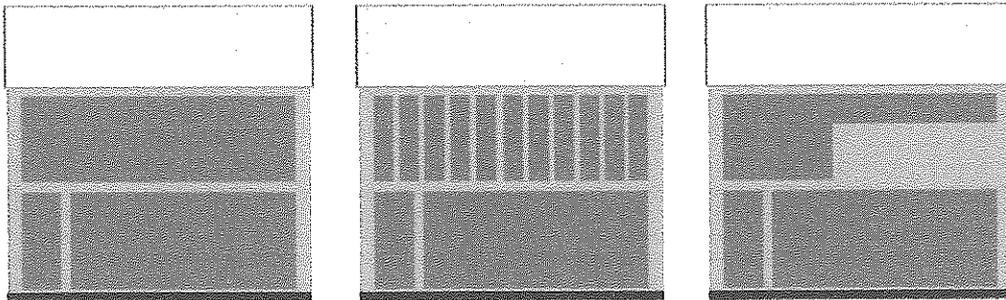
18.3 Colores: Los colores que se utilizarán en las puertas, ventanas en edificaciones de la zona delimitada serán necesariamente de la siguiente paleta:





18.4 Restricciones: No se permitirá alteración o modificación que afecte las proporciones y dimensiones originales de los vanos de puertas y ventanas.

- En las edificaciones del centro antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín) no se permiten las puertas y ventanas de metal de por sí ni la instalación de elementos enrollables; Así mismo no se permite la utilización vidrios tornasolados ni de colores que alteren el perfil urbano del Centro Antiguo.

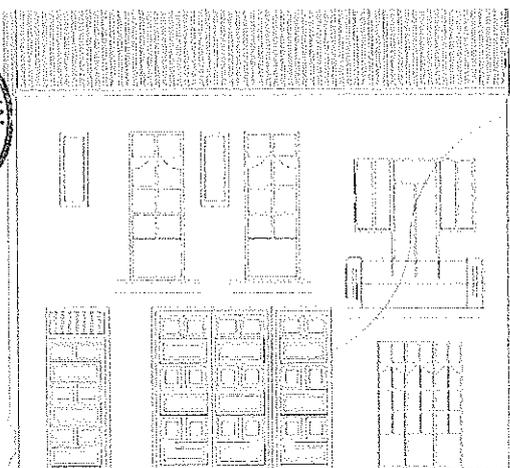


Artículo 19.- Acceso a garajes

19.1 Tipos: Los portones de garajes pueden ser de varios tipos:

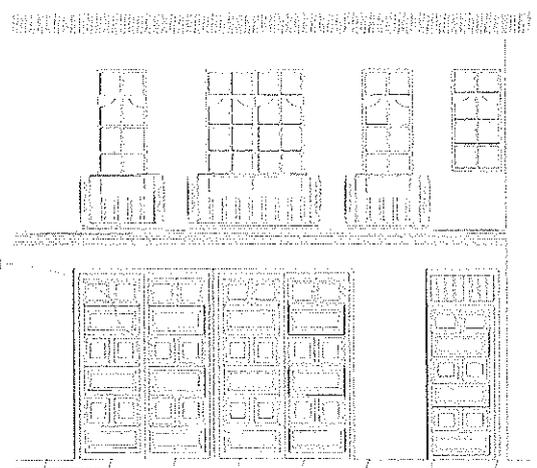
- a) Doble hoja abatible de madera
- b) De sistema eléctrico de madera, con batiente hacia el interior.

Todos los accesos a garajes tendrán que seguir la tipología de un vano completo. Todos los portones deberán contar con un marco o portada que se integre a la fachada de la edificación.



Portón de madera abatible

Portón con sistema eléctrico y batiente hacia el interior





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



19.2 Dimensiones: En el Centro Antiguo y la zona delimitada, el ancho y alto de los vanos de accesos a garajes deben guardar la siguiente relación:

- Altura, no superarán las alturas de los vanos colindantes, de cornisas y/o de balcones superiores.
- Ancho, mantendrán la proporción de lleno vacío con el resto de la fachada.

19.3 Materiales: El material permitido en los portones y sus respectivos contramarcos en edificaciones de la zona delimitada sólo se permitirá es el siguiente:

- Madera lisa y de tablero

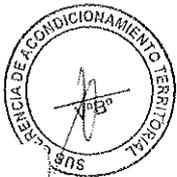
19.4 Diseño: En las nuevas construcciones y en las edificaciones de la zona delimitada, el diseño de los portones tendrá que integrarse al contexto siguiendo estilos de la arquitectura tradicional de Celendín.

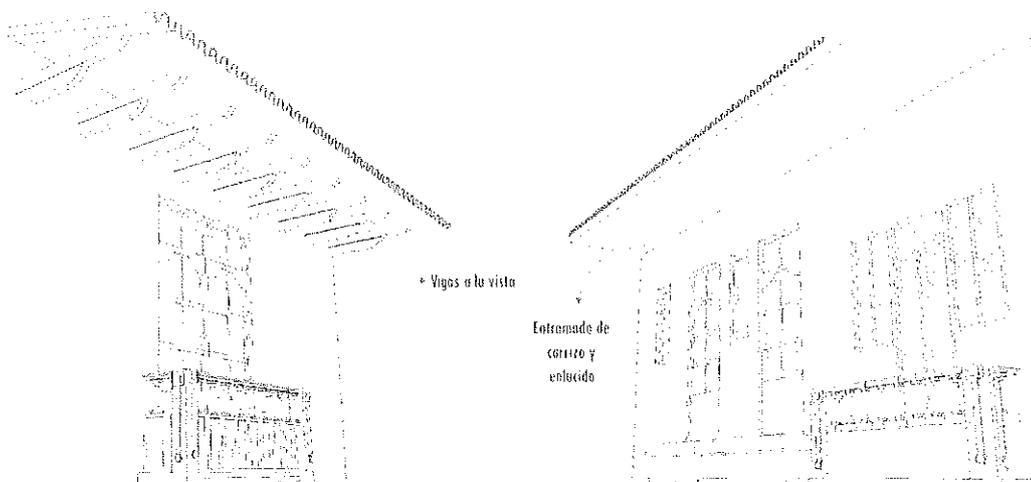
19.5 Restricciones: No se permiten portones tipo rejas ni con aberturas, sino que tienen que ser de hojas totalmente cerradas. Quedan terminantemente prohibidos los portones corredizos cuyo riel se instale en el exterior de la edificación.

Artículo 20°. - Cielorrasos de aleros

20.1 Tipos: En el Centro Antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín y la zona delimitada) los cielos rasos de los aleros serán necesariamente de color blanco y de las siguientes especificaciones:

- La superficie interior de la cubierta dejando vistos los elementos de la estructura del techo (techo viga vista).
- Cielo raso de torta de barro, entramado de carrizo y enlucido (liso y de materiales tradicionales); este tipo de cielo raso se presenta en forma horizontal o siguiendo la pendiente del techo.





* Vigas a la vista

Entramado de carrizo y enlucido



20.2 Materiales: En el Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2) los materiales para los cielos rasos de los aleros serán necesariamente de las siguientes especificaciones:

- Madera, torta de barro y entramado de carrizo igual o similar al original.
- En las edificaciones existentes se realizará la adecuación arquitectónica con los materiales especificados en las anteriores categorías.

20.3 Restricciones: En el Centro Antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín y la zona delimitada), no se permitirá el recubrimiento de los cielos rasos originales mediante el empleo de falsos cielos rasos ni de ningún otro tipo.

Artículo 21°. - Pisos.

21.1 Materiales: En el Centro Antiguo (Jirones con frente a la Plaza de Armas de Celendín y la zona delimitada) los materiales serán necesariamente de las siguientes especificaciones

- Ladrillo pasteleros o losetas de barro.
- Madera.
- Piedra azul tallada.
- Piedra de río (canto rodado).
- Baldosas de cerámica, cuya textura, tamaño y color sea similares al ladrillo pastelero o loseta de barro.

* En cualquiera de los casos el tamaño máximo de las piezas será de 40 x 40 cm, además en las nuevas construcciones y en el resto de las edificaciones del Centro Antiguo se permitirán los siguientes materiales:

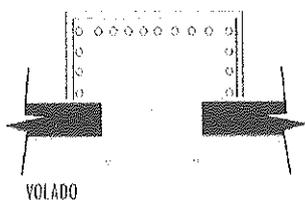
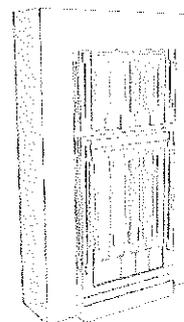
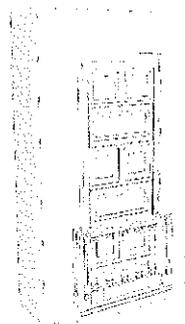
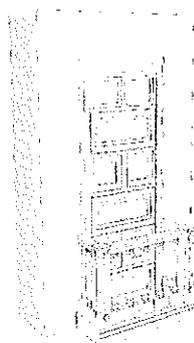
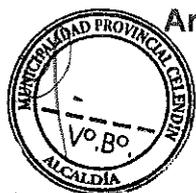
- Los mismos descritos anteriormente.



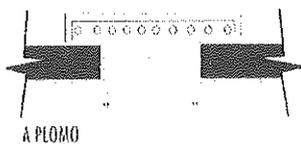
- b) Granito.
- c) Pisos de cemento.
- d) Cerámicas.
- e) Mármol.
- f) Otros que sean aprobados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo 22°. - Balcones.

22.1 Tipos: En el Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2) las tipologías de balcones que se permitirán son los siguientes:



VOLADO

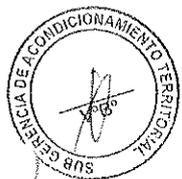


A PLOMO



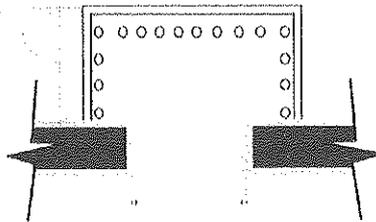
CAJÓN CERRADO O CELOSIA

*NOTA: En el caso especial para la tipología de balcones volados tendrán un volado únicamente de 30 cm a 60 cm:

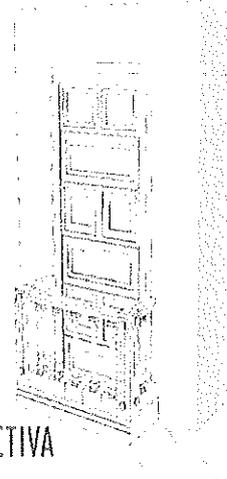




30 cm a 60 cm



VOLADO



PERSPECTIVA

30 cm a 60 cm

22.2 Materiales:

- Madera torneada o tabla calada.
- Madera y fierro.

Artículo 23°. - Rejas Metálicas

No se permitirá la instalación de rejas metálicas en puertas de acceso en las fachadas de las edificaciones. Las medidas de seguridad deberán llevarse a cabo en el interior del inmueble, ya sea instalando puertas metálicas adicionales a las puertas principales o bien reforzando éstas con rejas o láminas metálicas interiormente.

Artículo 24°. - Las construcciones que hayan alterado la existencia de la tipología o paisaje urbano deben adecuarse a los nuevos parámetros urbanísticos en acuerdo con el Reglamento establecido por la Municipalidad Provincial de Celendín. Ante cualquier proyecto se deben acoplar respetando estrictamente los parámetros y normativa según estipula el presente Reglamento con la finalidad de salvaguardar el Centro Antiguo de la ciudad de Celendín.

Artículo 25°. - En edificaciones arquitectónicas dentro del Centro Antiguo se prohíben la demolición de balcones, pasillos y galerías.

Artículo 26°. - Prohibido la construcción de nuevas tipologías arquitectónicas que no se adecúen al entorno inmediato y paisaje urbano arquitectónico.

Artículo 27°. - De uso obligatorio se debe conservar la proporción de lleno y vacío según la tipología de vivienda antigua.



CAPITULO IV

ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS

Artículo 28°.- Para este propósito, los anuncios se incluyen cualquier formato de avisos comerciales: Placa, cartel o panel, colocado provisional o permanentemente con la finalidad de publicidad y propaganda, que comprende personajes, palabras, datos, logotipos, signos o imagen.

Artículo 29°.- Se entenderá como anuncio y aviso publicitario a todo elemento que de cualquier forma publicite productos, servicios y bienes.

El diseño, fijación y colocación de todo tipo de anuncios y avisos, deben ser percibidos visualmente desde la vía pública dentro del Centro Antiguo ZTE-1 y ZTE-2.

Se establecerán disposiciones aplicables a los anuncios y avisos publicitarios dentro del Centro Antiguo, en cumplimiento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 30°.- Cualquier persona natural o jurídica que desee colocar anuncios o avisos publicitarios dentro del Centro Antiguo, deberá obtener una licencia cumpliendo con lo siguiente:

- 30.1 Los letreros deben identificar el nombre de la institución o establecimiento.
- 30.2 Se dará preferencia al uso del idioma español o lenguas autóctonas, evitando el uso innecesario de vocablos extranjeros.
- 30.3 Los materiales utilizados para los anuncios serán aluminio, platina u otros similares, de color negro, y la tipografía o fuente de letra será de libre elección.
- 30.4 En ningún caso los anuncios podrán cubrir elementos arquitectónicos y deberán mantener las distancias establecidas en este reglamento.
- 30.5 Para los anuncios ubicados dentro del Centro Antiguo, se tendrán dos opciones de emplazamiento:
 - A. Anuncio Horizontal: Empotrado a una distancia de 15 cm del vano, con las siguientes especificaciones:
 - Altura: de 40 cm a 60 cm.
 - Ancho: 1.50 m.
 - Espesor: 0.15 cm.
 - B. Anuncio Vertical: Empotrado a una distancia de 20 cm del vano, en el lado derecho, con las siguientes especificaciones:
 - Altura: 1.20 m.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- Ancho: 30 cm.
- Espesor: 0.15 cm.

30.6 Los anuncios y avisos publicitarios ubicados en edificios con características constructivas no tradicionales estarán sujetos a evaluación, considerando dimensiones, ubicación, escala de la edificación y la naturaleza comercial.

30.7 Los anuncios pintados en el muro deberán cumplir con las especificaciones mencionadas anteriormente en términos de color, tamaño y ubicación.

Artículo 31°. – Queda terminantemente prohibido las siguientes acciones:

31.1 Colocar cualquier tipo de propaganda política, ya sea pintada, mediante banners, paneles, folletos, afiches, entre otros.

31.2 Ubicar anuncios y avisos publicitarios sobre elementos arquitectónicos, como rejas, balcones, pilastras, cornisas, zócalos, techos, columnas, vigas, ventanas, puertas, techos, así como en la vía pública, mobiliario, instalaciones urbanas y áreas verdes.

31.3 Utilizar anuncios con letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

31.4 Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, banners u otros tipos en muros, árboles, postes, semáforos o cualquier otro lugar donde se dañe la imagen urbana.

31.5 Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o cualquier tipo de iluminación directa o indirecta que afecte visualmente el entorno.

31.6 Pintar anuncios utilizando colores corporativos, figuras, logotipos o marcas.

31.7 Utilizar colores brillantes, fosforescentes y combinaciones agresivas al entorno en los anuncios pintados.

31.8 Colocar propaganda comercial en los muros orientados hacia las propiedades colindantes.

31.9 Colocar anuncios en forma de "bandera", independientemente de su diseño y dimensiones.

31.10 Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, banners u otros elementos adheridos o empotrados en las fachadas de los edificios que afecten negativamente al inmueble y al entorno urbano.

31.11 Colocar anuncios y avisos publicitarios en ventanas ubicadas en niveles superiores al primer piso.

31.12 Colocar anuncios y avisos publicitarios que obstruyan accesos y circulaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 32°. - Si el anuncio se coloca en un piso más alto que el primero, estos mensajes deben colocarse en el espacio de comunicación interna para pisos superiores (por ejemplo, terrazas, pasillos) con paneles extraíbles y/o letras caladas fijadas a la pared.

Artículo 33°. - Los materiales que deben ser utilizados para la confección de los anuncios son:

- 33.1 Panel de madera del mismo color del muro con letras ancladas
- 33.2 Letras de madera y/o metal ancladas al muro
- 33.3 Fierro fundido o similar para letras ancladas al muro.

Artículo 34°. - Los colores y acabados para la confección de anuncios serán:

34.1 En madera:

- a) Panel en color del muro, con acabado mate.
- b) Letras ancladas al panel de madera de color negro.
- c) Letras ancladas al muro de color blanco.

34.2 En Fierro:

- Letras ancladas al muro de color negro.

Artículo 35°. - En los inmuebles dentro del Centro Antigo, solo se autorizará la colocación de letras en metal de color negro mate.

En cualquier caso, los avisos, los elementos de la arquitectura deben mantener la distancia como se muestra en el presente reglamento.

Artículo 36°. - En el Centro Antigo de Celendín (ZTE-1 y ZTE-2) quedan prohibidos los anuncios:

- 36.1 Perpendiculares al plano de la fachada del edificio ya que interfieren con la alteración desde una perspectiva de Centro Antigo e impiden la adecuada evaluación de la arquitectura, a menos que se permitan el diseño y las pequeñas dimensiones sea autorizado por Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.
- 36.2 Luminosos, intermitentes, brillantes o de colores intensos.
- 36.3 Con bordes de formas irregulares.
- 36.4 Ubicados en tejados, azoteas, fachadas laterales, cornisas, balcones y portadas, así como en la vereda, postes, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano que no esté expresamente autorizado, así como árboles y elementos del paisaje natural.
- 36.5 De tipo gigantografía o banner.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- 36.6 Los colocados en las puertas o ventanas de los locales, los que van sobre soportes estructurales, de pie o colgados en el exterior de los inmuebles.
- 36.7 Los colocados en las puertas o ventanas de los locales, los que van sobre soportes estructurales, de pie o colgados en el exterior de los inmuebles.
- 36.8 De tipo triangulo y banderolas.
- 36.9 Los que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana, en vías y áreas públicas.
- 36.10 Los de papel pegados en muros, portadas, carpintería, postes, etc.

Artículo 37°. - El anuncio sobre campañas culturales, sociales o cultas, que sea permitido o autorizado de manera temporal, no superará a los 30 días y contará con el tamaño adecuado y en proporción al parámetro donde se ubique.

Artículo 38°. - Las iluminaciones permitidas serán:

- 38.1 Por su iluminación; los letreros permitidos podrán ser iluminados con reflectores pequeños, orientados hacia el letrero que, por su diseño, tamaño, ubicación no interfieran con la apreciación del inmueble monumento ni causen deslumbramiento a los transeúntes.
- 38.2 La indirecta producida por cualquier medio pero que no esté a la vista. Está prohibido todo tipo de iluminación que deslumbre.

Artículo 39°. - La instalación de anuncios en el Centro Antiguo requiere de licencia de la Municipalidad Provincial de Celendín a través de la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados, con el visto bueno de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, para lo cual se presentará un plano de ubicación y plano de la fachada del inmueble con el diseño del anuncio con medidas claramente indicadas, detalles de anclaje del anuncio y fotomontaje del mismo en la fachada a instalar.

Artículo 40°. - Todos los anuncios que no respetan lo estandarizado con lo normado en el presente Reglamento deben ser modificados de manera apropiada y/o apta, en el periodo de tres (03) meses desde la publicación del presente Reglamento.

Conllevará a sanciones el incumplimiento del presente Reglamento que estipula la Municipalidad Provincial de Celendín, previo informe emitido por la Subgerencia de Control, Fiscalización Policía Municipal y Mercados, teniendo una fecha límite apropiada, para la regularización correspondiente.

La Municipalidad Provincial de Celendín, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Protección y Control



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Ambiental, serán las encargadas de velar y vigilar constantemente que los anuncios estén de acuerdo con el presente reglamento y cuenten con licencia.

Artículo 41°. - En el Centro Antiguo de Celendín (ZTE-1 y ZTE-2) no está permitido ningún tipo de elemento que altere o distorsione las imágenes urbano-monumentales, como toldos, sombrillas, plásticos, chimeneas de ventilación, entre otros.

CAPITULO V

COMERCIO Y USO DE VÍA PÚBLICA

Artículo 42°. – Queda prohibido cualquier tipo de comercio ambulatorio dentro del espacio público de la Plaza de Armas y Plazuela Juan Basilio Cortegana.

No está permitido el comercio ambulatorio en la vía pública en todo el Centro Antiguo, con las excepciones descritas en el artículo siguiente:

La restricción se puede levantar temporalmente, siempre y cuando lo autorice la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados, previo estudio técnico y análisis de actividades que fomenten el turismo y la conservación del Centro Antiguo para los siguientes casos:

- 42.1 Fomentar el comercio de empresas públicas y privadas que apoyen la conservación del Centro Antiguo sus características culturales y el potencial turístico de la ciudad de Celendín.
- 42.2 Se podrá expender artículos como: antigüedades, artículos religiosos, artesanías y libros. La aprobación de este giro comercial es temporal especial y será autorizado por la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.
- 42.3 Comercio Ambulatorio en vías públicas en rutas comerciales y tradicionales, se expenderá artículos como: confitería, emolientes, periódicos, etc. Con el permiso previo de la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.

Dichos comercios ambulatorios sólo pueden ser autorizados:

- a) En áreas previamente establecidas respetando la tranquilidad e integridad de los vecinos, conservando normas de seguridad, limpieza, orden y ornato sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular, en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes, con el mobiliario, vestimenta, en el lugar y horario definidos por la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- b) Los comerciantes ambulantes deberán empadronarse según el uso de comercio y/o clasificación que amerita la actividad y la zonificación.
- c) El comercio ambulatorio en espacios públicos regulados es temporal, teniendo una vigencia de hasta 01 año pudiendo renovarse previa evaluación técnica legal.

Artículo 43°. – Con la finalidad de promover e incentivar actividades culturales, recreativas, deportivas y el comercio o venta de artículos religiosos, artesanales y libros y antigüedades, se cerrará el tránsito vehicular los domingos y/o feriados de 8:00 am. a 6:00 pm., siempre y cuando las actividades estén programadas y dando a conocerlas previamente a la población.



Se cerrará los siguientes circuitos descritos en el presente artículo:

43.1 El perímetro de la Plazuela Juan Basilio Cortega, Jr. Ayacucho, entre los jirones Jorge Chávez y Marcelino Gonzales; Calle Juan Basilio Cortegana; Jr. Jorge Chávez entre la Calle Juan Basilio Cortegana y el Jr. Ayacucho; Jr. Marcelino Gonzales entre la Calle Juan Basilio Cortegana y el Jr. Ayacucho.

43.2 El eje del Jr. Pardo, entre el Jr. Dos de mayo y el Jr. Moquegua.

Artículo 44°. – La licencia emitida para comerciar en la vía pública en área restringida, no es permanente, es disponible según las condiciones en las que se llevan a cabo las actividades anteriores, previa evaluación por la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.



Artículo 45°. – Expedición de permisos o licencia para el comercio en la vía pública, se puede retirar si la queja u objeción supera el 50% de los vecinos que viven cerca al vendedor.

Artículo 46°. – Está prohibido en todo el Centro Antiguo el uso de un altavoz y todo tipo de ruido que altere la tranquilidad de pública.



Artículo 47°. – Actos religiosos y procesiones conmemorativas, no incluidas en el programa oficial sólo serán autorizadas por el Comité Provincial de Celendín, a través de la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados.

Artículo 48°. – Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas y demás ambientes urbanos Monumentales del Centro Antiguo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 49°. – La carga y descarga en los establecimientos del Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2) se realizará entre las 20:00 y 07:00 hrs. Con vehículos de seis (6) toneladas como máximo, quedando prohibida las 24 hrs. del día el ingreso a dichos sectores de vehículos mayores a dichas toneladas.

CAPITULO VI

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50°. – Las entidades responsables de servicios públicos, como electricidad, agua potable, cable, etc., deben trabajar en coordinación con la Subgerencia de Control, Fiscalización, Policía Municipal y Mercados, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, ya que son los autorizados en aprobar y autorizar la programación y realización de los citados trabajos.

Artículo 51°. – La unidad encargada del servicio de electricidad, telefonía, cable, deberán presentar un plan de mejoramiento del servicio dentro de los seis (06) meses con las siguientes consideraciones:

- 51.1 Todas las instalaciones de la red de servicio telefónico y cable deben realizarse a través de conductos subterráneos.
- 51.2 El montaje y la conexión del cable deben estar empotrados a fin de no modificar edificios o paisajes urbanos.
- 51.3 El retiro de cables y postes de teléfono en desuso.

Artículo 52°. – La unidad responsable de los servicios de agua potable y saneamiento (SEMACEL), deben presentar los planes de mejoramiento del servicio dentro de los seis meses (06) considerando los siguientes factores:

- 52.1 Mejoramiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado.
- 52.2 Mantenimiento y habilitación de los grifos de agua contra incendios.
- 52.3 Mantenimiento de los canales y acequias de evacuación de aguas de lluvia.
- 52.4 Ejecución del proyecto integral y las obras de implementación del sistema de drenaje pluvial del Centro Antiguo.

Artículo 53°. – La unidad de servicio de energía electricidad (Hidrandina), debe idear un plan para mejorar su servicio considerando las siguientes condiciones por un período de seis (06) meses:

- 53.1 Todas las instalaciones de la red de servicio eléctrico deben realizarse a través de conductos subterráneos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



53.2 La instalación de los cables y acometidas deben ser empotrados y sin alterar los inmuebles ni el paisaje urbano.

53.3 El retiro de cables y postes de eléctricos en desuso.

53.4 Cambio de postes de concreto por postes ornamentales y/o pescantes anclados a los muros de los inmuebles (sujeto a diseño y ubicación).

Artículo 54°. – El Servicio de barrido de espacios públicos debe ser una actividad continua con el objetivo de mantener libres de desperdicios los espacios urbanos.

Artículo 55°. – Queda estrictamente prohibido arrojar basura en la vía pública, riberas, cauces y acueductos. Los residentes y comerciantes del Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2) deben depositar sus desechos únicamente en el horario establecido por el área de Limpieza Pública.

CAPITULO VII

SUBDIVISIÓN E INDEPENDIZACIÓN

Artículo 56°. – No se permite la subdivisión o construcción en el Centro Antiguo, asimismo, la independización de la unidad inmobiliaria cuando su concepción arquitectónica original haya sido unitaria.

Artículo 57°. – En el caso del diseño de unidades inmobiliarias diferentes partes orgánicas y autosuficientes, pueden hacerse de forma independiente, pero la propiedad no se puede dividir y debe mantener su carácter de los edificios originales (patios, pasillos, galerías).

Artículo 58°. – En los casos en que las unidades inmobiliarias hayan sido objeto de subdivisiones del predio original, se deberá promover la acumulación y la conformación de organizaciones asociativas con personería jurídica que represente a los propietarios a través de condominios de propiedad.

CAPÍTULO VIII

VIALIDAD Y TRANSITO

Artículo 59°. – Para contribuir con la conservación de las veredas, calzadas y edificaciones tradicionales del Centro Histórico (ZTE-1 y ZTE-2), se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos con carga mayor de 6 toneladas y/o longitudes mayores a 7.50 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 60°. – Se deberá ensanchar las veredas a no menos de 1.50ml., disminuyendo el ancho de las calzadas, dando prioridad a las calles cercanas a la Plaza Mayor. En aquellas calles que admitan un carril de tránsito, se considerará un ancho de calzada acorde con las normas establecidas y en el caso de dos carriles se considerará 4.20 ml. de ancho de calzada como mínimo.

Artículo 61°. – Se promoverá el uso peatonal de las calles, principalmente las que no sean imprescindibles para el transporte vehicular.

Artículo 62°. – En las calles peatonales, solo se permite la circulación de vehículos de los habitantes de la calle en horario de 10:00 pm. a 6:00 am. y si es comercial, solo para maniobras de carga o descarga dentro del horario autorizado. Los vehículos de emergencia tendrán acceso libre cuando la ocasión lo requiera.

Artículo 63°. – No se permitirán terminales de transporte interprovincial e interdistrital en el Centro Histórico, teniendo que estar ubicados en zonas periféricas o próximas a las vías nacionales y/o interregionales. En este sentido queda prohibido el funcionamiento y otorgamiento de licencias para este tipo de actividad en el ámbito del Centro Histórico.

CAPITULO IX

TRANSPORTE URBANO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 64°. – Se debe racionalizar el transporte público de pasajeros que ingresa y/o cruza el Centro Histórico optimizando sus rutas, unidades y el servicio que brindan.

Artículo 65°. – Se implementará una adecuada red de paraderos técnicamente ubicados y adecuadamente equipados.

Artículo 66°. – Se implementará el sistema de semaforización sincronizado que permita el tránsito fluido y seguro.

CAPITULO X

SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO INTERNO

Artículo 67° La Subgerencia de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo programar, ejecutar las acciones para prevenir conservar la seguridad y el orden público dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1) y sus alrededores; controlando los actos de violencia que pudiera producirse, con intervenciones disuasivas, brindando protección a las personas y cuidando los bienes del Municipio, labor que podrá realizarlo con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 68° La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, para optimizar su labor, deberá elaborar un programa o plan de cuidado sostenible de la Plaza de Armas, donde incluirá el número de personal que se debe asignar para la ronda peatonal, los horarios de vigilancia, la distribución en lugares estratégicos dentro y en los alrededores de la Plaza de Armas (ZTE-1), entre otros, el cual deberá ser autorizado por la Subgerencia de Proyección Social.

Artículo 69° Dentro de las acciones para prevenir y conservar la seguridad y el orden público dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1), se debe tener en cuenta las prohibiciones siguientes:

- 69.1 El comercio ambulatorio informal o no autorizado.
- 69.2 Las actividades deportivas de competencia y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes.
- 69.3 Las actividades publicitarias que no sean en beneficio.
- 69.4 La competencia con patinetas, bicicletas o cualquier otro transporte que puede perturbar o poner en peligro a las personas o visitantes a la Plaza de Armas.
- 69.5 Las actividades lucrativas sean temporales, individuales y colectivas, siempre que no tenga la autorización expresa para cada caso concreto.
- 69.6 La instalación de cualquier clase de industria, comercio, servicio, restaurante o puesto de venta de bebidas alcohólicas, helados, comida o análoga de manera permanente o prolongada dentro de la plaza de armas.
- 69.7 Cualquier actividad que quiera desarrollarse en las áreas verdes.
- 69.8 El uso impropio de los equipos de producción de sonidos, claxon, bocinas, cornetas, altoparlantes, equipos de producción multimedia portátil y en general cualquier artefacto de forma que su volumen pueda alterar la tranquilidad pública y contribuya con la contaminación sonora de los espacios públicos.
- 69.9 El transitar, desplazarse o pisar las áreas verdes.
- 69.10 Cualquier otra actividad que pudiera causar daño a los árboles, jardines, mobiliario urbano y demás elementos que conforman en su conjunto la Plaza de Armas.

Las infracciones realizadas serán canalizadas y ejecutadas por cada área competente.

CAPITULO XI

COMERCIO Y FERIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 70° El comercio temporal dentro del perímetro de la Plaza de Armas (ZTE-1) será determinado, regulado y autorizado por la Subgerencia de Promoción Económica y Servicios Comerciales, bajo la supervisión y control de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, dicha autorización de ninguna manera será de carácter permanente.

Artículo 71° Los eventos o ferias de exposición de productos para la venta al público, deberá tener la licencia y/o autorización correspondiente, las cuales no serán de manera permanente, debiendo de tener claramente especificado el periodo de tiempo por el cual se le otorga, si es por días o semanas. Estas licencias, permisos y/o autorizaciones deberán ser colocados en un lugar visible y presentado al momento en que la autoridad municipal lo requiera.

Las especificaciones y condiciones para su funcionamiento serán establecidas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 72° Las actividades comerciales en Predios Privados se registrarán por las Normas Vigentes y el comercio ambulatorio de naturaleza temporal tales como kioscos de periódicos, casetas comerciales de venta diversas y otras semejantes con dispositivos móviles deberán contar con la respectiva Autorización Municipal, que otorgará la Subgerencia de Promoción Económica y Servicios Comerciales conforme a su competencia, y a las especificaciones técnicas que se establezcan como normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 73° Todas las licencias y/o autorizaciones deberán ser informadas a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, con participación a la Subgerencia de Proyección social, al Área de Educación, Cultura y Deporte, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Promoción Económica y Servicios Comerciales.

CAPITULO XII

CUIDADO Y MANTENIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 74° El área de Parques, Jardines y Ambiente, tendrá a su cargo la conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza de las áreas verdes dentro y en los alrededores de la Plaza de Armas (ZTE-1), debiendo ejecutar un Plan especial para esta labor, que incluya una programación de actividades de riego, poda y cuidado de las plantas ornamentales, contribuyendo a la estructura, armonía y vista estética de la Plaza de Armas (ZTE-1).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 75° La Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, tendrá a su cargo las acciones de limpieza y barrido de la Plaza de Armas (ZTE-1), así como de la administración y recuperación de los residuos sólidos que se pueda encontrar, debiendo hacer una programación especial para el desarrollo de esta actividad, la misma que contará con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.



CAPITULO XIII

SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO INTERNO

Artículo 76° La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y rondas tendrá a su cargo programar, ejecutar las acciones para prevenir conservar la seguridad y el orden público dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1) y sus alrededores; controlando los actos de violencia que pudiera producirse, con intervenciones disuasivas, brindando protección a las personas y cuidando los bienes del Municipio, labor que podrá realizarlo con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 77° La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y rondas, para optimizar su labor, deberá elaborar un programa o plan de cuidado sostenible de la Plaza de Armas, donde incluirá el número de personal que se debe asignar para la ronda peatonal, los horarios de vigilancia, la distribución en lugares estratégicos dentro y en los alrededores de la Plaza de Armas (ZTE-1), entre otros, el cual deberá ser autorizado por la Subgerencia de Proyección Social.

Artículo 78° Dentro de las acciones para prevenir y conservar la seguridad y el orden público dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1), se debe tener en cuenta las prohibiciones siguientes:

- 78.1** No se permitirá la presencia de comercio ambulatorio informal o no autorizado.
- 78.2** No se permitirá que personas se posesionen en lugares y acampen o se instalen para pernoctar dentro de la plaza de armas.
- 78.3** No se permitirá que, dentro de la plaza de armas (ZTE-1), en su perímetro o en cualquier otro espacio público adyacente, se realice el lavado de vehículos automotores, moto taxis u otros similares.
- 78.4** No está permitido que ninguna persona, ni menores de edad, se bañen o ingresen en la pileta.
- 78.5** No está permitido que personas adultas, ni menores de edad, transiten en bicicleta, triciclos, patineta eléctrica u otras similares dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



- 78.6** No se podrá caminar ni desplazarse dentro de las zonas de jardín, cortar ni verter cualquier producto fermentable o cualquier otro que pudiera dañar las plantas, flores, ramas o especies vegetales.
- 78.7** Los dueños de mascotas son los responsables de su higiene y cuidado, cuando transiten con ellos dentro de la plaza de armas u otro espacio público adyacente, deberán impedir que estas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juego infantiles o cualquier otra área de estos. Si esto ocurriera, las deyecciones serán recogidas por el dueño de la mascota, siendo el responsable directo de su comportamiento.
- 78.8** Está prohibido los grafitis en los murales de la Plaza de Armas (ZTE-1), ni alterar el ornato.
- 78.9** Queda prohibido todo tipo de publicidad comercial y propaganda política en la Zona de Plaza de Armas (ZTE-1).
- 78.10** No se permite el consumo de bebidas alcohólicas, consumo de drogas o cualquier otro estupefaciente.
- 78.11** Está prohibido que las personas hagan sus necesidades fisiológicas en la Plaza de Armas (ZTE-1).
- 78.12** Está terminantemente prohibido tirar basura dentro de la Plaza de Armas (ZTE-1).
- 78.13** Se prohíbe el ingreso a las áreas verdes y pileta, así como cualquier otra acción que altere la estética del entorno, con el fin de preservar su uso adecuado y seguro.
- 78.14** No se permitirá el ingreso de canes al Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2)



CAPITULO XIV

TRANSITO VEHICULAR INTERNO EN EL PERIMETRO

Artículo 79° El Área de Transporte está a cargo del ordenamiento y control del servicio de transporte de vehículos automotores (mayores y menores) dentro de la Plaza Armas (ZTE-1), verificando las autorizaciones especiales a los vehículos automotores que por alguna razón deban ingresar dentro de ella. Para un eficiente cumplimiento de sus labores, con respecto al perímetro y calles adyacentes a la Plaza de Armas, deberá realizar las coordinaciones de apoyo con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 80° Las autorizaciones especiales para los vehículos automotores, menores o mayores, que tengan que estacionarse en la parte frontal de la Plaza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



de Armas (ZTE-1) o ingresar momentáneamente a ella, serán otorgadas por la Gerencia de Fiscalización y Transporte.

Artículo 81° Está terminantemente prohibido la instalación de paraderos de vehículos menores o automóviles o taxis en el frontis de la Plaza de Armas (ZTE-1) o por las calles adyacentes.

CAPITULO XV

CONSERVACIÓN DE LA ATMÓSFERA URBANA

Artículo 82°. – Se establecen las siguientes restricciones dentro del Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2).

- 82.1** Se prohíbe la circulación de vehículos cuyos motores o tubos de escape emitan humos visibles y/o contaminantes dentro del Centro Antiguo.
- 82.2** Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de desechos, residuos de jardinería u otros en áreas públicas o privadas.
- 82.3** No se permite la dispersión de materiales de construcción, demolición u otros. El administrado deberá instalar un cerco filtro a una altura conveniente en todo el perímetro de la obra y al límite de su propiedad.
- 82.4** Queda estrictamente prohibido abandonar los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción en la vía pública o en terrenos sin construir por más de 24 horas, no obstante, en casos excepcionales, se permitirá siempre y cuando el administrado cuente con una licencia vigente de construcción emitida por la autoridad competente.
- 82.5** Se restringe la actividad comercial y publicitaria mediante el uso de bocinas y perifoneo, evitando el ruido excesivo en el Centro Antiguo.

CAPÍTULO XVI

RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 83° Se entiende por ruido cualquier sonido no deseado o molesto generado por actividades humanas, industriales, comerciales o recreativas, que pueda afectar negativamente la calidad de vida de los habitantes del Centro Antiguo (ZTE-1 y ZTE-2).

Artículo 84° Con el objetivo de preservar la tranquilidad y la calidad de vida en el Centro Antiguo, y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPC/A, se establecen medidas de prevención y control de ruidos molestos en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



provincia de Celendín. Estas medidas incluyen la definición de Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruido en el interior de las edificaciones, específicamente para las zonas definidas en el Plan de Desarrollo Urbano distrital de Celendín.

Los Niveles Máximos Permisibles se detallan en la siguiente tabla:

Nivel de presión sonora continuo Equivalente con Ponderación A(L _{AeqT})			
Tipo de ruido	Zonificación	Diurno	Nocturno
		De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 07:00 horas
Ruido permanente	Zona de protección especial	50 dB	40 dB
	Residencial	60 dB	50 dB
	Comercial	70 dB	60 dB
	Industrial	80 Db	70 dB

Nota. Fuente: Decreto Supremo N°085-2003-PCM.

Artículo 85° Restricciones Generales

- 85.1** Se prohíbe cualquier actividad que genere ruido que exceda los Niveles Máximos Permisibles (NMP) establecidos en el artículo 87 de esta ordenanza.
- 85.2** Queda prohibida la emisión de ruidos excesivos provenientes de vehículos automotores, tales como bocinas estridentes, sistemas de escape modificados, música a alto volumen, entre otros. Los tubos de escape de los vehículos deberán cumplir con los Niveles Máximos Permisibles (NMP).
- 85.3** Durante los días festivos y las ceremonias tradicionales, se podrán otorgar permisos especiales para actividades que impliquen un aumento temporal en los niveles de ruido, siempre y cuando se realicen en horarios y lugares designados. Dichos permisos serán otorgados por la autoridad competente previa solicitud y evaluación.

Artículo 86° Restricciones Específicas

- 86.1** Se prohíbe la utilización de bocinas o sistemas de amplificación de sonido en vehículos automotores dentro del Centro Antiguo, salvo en situaciones de emergencia debidamente justificadas.
- 86.2** Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el Centro Antiguo deberán adoptar medidas para minimizar la emisión de ruido,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



como el uso de aislamientos acústicos, horarios de carga y descarga regulados, y cualquier otra medida que permita cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 87 del presente reglamento.

- 86.3** Los eventos públicos, culturales o de entretenimiento que se realicen en el Centro Antiguo de la Ciudad de Celendín deberán obtener previamente una autorización de la autoridad competente, quien evaluará los posibles impactos en cuanto a ruido y establecerá las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos en el Artículo 87 de la presente ordenanza.

Artículo 87° Monitoreo y fiscalización

La Subgerencia de Protección y Control Ambiental se encargará de:

- 87.1** Establecer un sistema de monitoreo y fiscalización del ruido en el Centro Antiguo.
- 87.2** Realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de los estándares de ruido establecidos en la presente ordenanza.
- 87.3** Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en caso de detectarse incumplimientos.

CAPITULO XVII

ÁREAS VERDES

Artículo 88° Se debe preservar y proteger los espacios públicos que contienen formaciones botánicas. Dentro del Centro Antiguo (ZTE-1)

Artículo 89° Las especies botánicas ubicadas en los espacios públicos deben ser podadas periódicamente para mantener su vitalidad y apariencia. Asimismo, se recomienda la utilización de especies nativas y paisajísticas que se adecuen en cuanto a tamaño, follaje, forma y floración.

Artículo 90° Se prohíbe el ingreso de personas y canes a las áreas verdes del Centro Antiguo (ZTE-1), con el fin de preservar su integridad ecológica y garantizar su mantenimiento adecuado.

CAPITULO XVIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91° Las personas que incumplan los artículos del presente reglamento, se le impondrán una multa o sanción, según sea el caso, conforme al RAS y CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPC-A del 13 de mayo del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



2019, Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPC-A; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera acarrear dicha infracción, a cargo de la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 92 ° Si los infractores son menores de edad, la acción será dirigida contra sus padres o representantes legales, quienes responderán por dichas infracciones, al incumplir el deber y el derecho del cuidado.

